



# MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

## LOS BENEFICIOS DE LA NULIDAD PARA EFECTOS

Pensión por cesantía en edad avanzada otorgada por el IMSS

Alternativas de financiamiento con opciones fiscales  
(Segunda parte)

El papel del contador público como asesor de negocios en la era digital

Métodos de análisis horizontal  
Análisis de tendencias

Norma oficial mexicana para identificar factores de riesgo psicosocial en el trabajo

Sistemas de control interno

Vigencia 1 al 15 de Julio de 2019 Revista 10 Año 1



[www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)



[/RevistaMundoCp](#)

Suscripción Anual  
\$ 1,800.00



# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
Julio 2019 N°10

## DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

## CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas  
LD Arturo Baltazar Valle  
LCP Martín Ernesto Quintero Valle  
LCP, MC Maria Elena Betel Becemil  
Sánchez  
LC Leticia Mayela Meza Pérez  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa

## ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

## DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ING Josué David Velázquez Montoya

## DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

## APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

## DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

## VENTAS

### DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
Tel: (01-961) 61 6 34 88  
Email: [distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)

### DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez  
Tel: (01-961) 21 2 67 88  
Email: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)  
Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

# INDICE

		<b>CORPORATIVO</b>
3	• • • • •	El contador público como asesor de negocios en la era digital
		<b>IMPUESTOS</b>
13	• • • • •	Alternativas de financiamiento con opciones fiscales (Segunda parte)
		<b>JURÍDICO</b>
28	• • • • •	Los beneficios de la nulidad para efectos
		<b>RECURSOS HUMANOS</b>
34	• • • • •	Pensión por cesantía en edad avanzada otorgada por el IMSS
		<b>FINANZAS</b>
43	• • • • •	Método de análisis horizontal. Análisis de tendencias
		<b>ADMINISTRATIVO</b>
47	• • • • •	Sistemas de control interno
		<b>EN LA OPINION DE...</b>
52	• • • • •	Norma oficial mexicana para identificar factores de riesgo psicosocial en el trabajo



# El contador público como asesor de negocios en la era digital

Leopoldo Reyes Equiguas

Los contadores públicos han trascendido en la historia de la humanidad: hoy en día, el comercio, la industria y los negocios en general, no se entenderían de la misma forma sin el trabajo y aporte de los profesionales de la contaduría pública; en diferentes etapas de la historia, el profesional contable ha coadyuvado en el desarrollo estratégico de la economía mundial, al efectuar los análisis y proyecciones de los diferentes modelos de negocio que la industria, el comercio y en los últimos tiempos, la tecnología, han planteado en una dinámica empresarial que exige una mayor preparación, conocimientos y competencias o habilidades que permitan que los contadores públicos sigan siendo los mejores consejeros del empresario.

Desde la época de Fray Luca Paccioli, con el surgimiento de la teoría de la partida doble, los contadores se han dado a la tarea de registrar, analizar, proponer e instrumentar, desde las perspectivas operativas, tácticas y estratégicas, las mejores prácticas para ir adecuando los negocios a la realidad económica y empresarial del mundo, desde la transformación de la industria con la máquina de vapor, donde los mercados se reconvirtieron y la producción en serie sustituyó a la mano de obra artesanal, pasando por las grandes crisis financieras de inicios del siglo XX, hasta llegar a la era digital, en donde una vez más, se ha puesto a prueba la habilidad, el ingenio y el conocimiento del gremio contable, en aras de seguir impulsando a todo tipo de empresas, desde las micro, pequeña, mediana y multinacional, mismas que desde su entorno tienen diferentes problemáticas que atender y resolver.

Una de las características que hacen destacar a los contadores públicos en el contexto corporativo, es su sentido crítico y objetivo para analizar los procesos administrativos, su capacidad analítica para entender e interpretar los comportamientos del mercado, así como su habilidad para adaptar las circunstancias del negocio a los continuos cambios, jurídicos, sociales y tecnológicos del entorno, sin los cuales, muchas empresas estarían condenadas a la quiebra o a su desaparición.

No obstante la habilidad del contador para adaptarse al cambio permanente, en la actualidad estamos ante transformaciones y adelantos tecnológicos en el mundo empresarial, los cuales sólo son equiparables con eventos tan trascendentales en la historia de la humanidad, como fueron la invención de la rueda, la creación de la imprenta, o la primera vez que el hombre pisó la luna; pero en la época en que vivimos, el hombre está pagando una factura muy alta al convertir al planeta en un lugar poco amistoso incluso para el ser humano, ya que las industrias altamente contaminantes, las pocas fuentes de energía compatibles con la naturaleza, así como la carrera armamentista y las pruebas nucleares, aunado a la explotación irracional de recursos naturales, han creado la necesidad de contar con modelos de negocio que apoyados en tecnologías limpias para el medio ambiente, no solamente eviten que el crecimiento económico de las empresas y de los países ponga en riesgo la preservación de las especies endémicas, sino también se evite la erosión irracional de los recursos naturales, y se realicen actividades que contribuyan al calentamiento global, por lo que a partir del cuidado de los ecosistemas y del planeta

en general es como se podrá garantizar no solamente la continuidad de la dinámica económica de las empresas, sino también la subsistencia misma de la humanidad.

Ahora bien, aunado a los aspectos antes señalados, es necesario que los contadores públicos que pretendan mantenerse vigentes y quieran influir de manera positiva y determinante en el mundo corporativo, sean conscientes de las habilidades y conocimientos que deben incorporar a su perfil profesional, ya que si bien los estudios universitarios son la primera pauta para construir una profesión sólida y con bases consistentes para el adecuado ejercicio de la profesión, también es cierto que en la actualidad, la cantidad de información que un profesional de la contaduría debe procesar, analizar y en su caso aplicar, es mucho más extensa y técnicamente más compleja, que la que en su momento pudo estudiar y comentar en otros tiempos, cuando no había Internet, o cuando éste recién iniciaba la revolución tecnológica que hoy sigue siendo disruptiva en muchos sentidos.

Es curioso saber que muchas de las materias que en la carrera de contador público eran percibidas no con mucho entusiasmo por el estudiante y futuro profesional contable, hoy se han convertido en disciplinas del conocimiento sin las cuales un verdadero asesor de negocios no podría emitir un juicio lo suficientemente razonado y preciso respecto de los fenómenos que pudieran estar afectando a una entidad económica; cuántos profesionales de la contaduría se siguen cuestionando, aún después de muchos años de haber egresado de la licenciatura, de qué sirvió el estudio de las fórmulas matemáticas, de las integrales y derivadas que tanto dolores de cabeza ocasionaron, o bien, de qué forma se podrá tomar decisiones mediante la interpretación de los planos cartesianos que muestran el comportamiento de la oferta y la demanda

de un producto, descritos alguna vez por el profesor de macro y microeconomía, y qué decir de la metodología de la investigación o de la ética profesional, así como la cátedra de liderazgo, entre otras.

Es evidente que la dinámica laboral y social del contador público le hacen imposible volver a cursar la licenciatura para recuperar la oportunidad de adquirir mayores conocimientos, y ahora con mayor experiencia en las necesidades de las empresas y de los clientes en general, intentar aprender con un enfoque mucho más pragmático aquellas materias que muchas veces se desdeñaron por el simple hecho de no encontrarle una utilidad o uso en el mundo de la práctica corporativa y profesional, lo que en su momento generó desdén y desinterés por las disciplinas, mismas que hoy son herramientas indispensables en la toma de decisiones al más alto nivel, que pueden ir desde abrir mercado para un nuevo producto, la eliminación de una línea de producción por su baja rentabilidad, hasta expandir las operaciones al extranjero, siendo entonces necesarios y de gran utilidad, conocimientos y competencias en temas económicos, jurídicos, políticos y tecnológicos, sin los cuales estaremos siempre a la zaga de los puestos directivos, pues nuestras opiniones quedarán en el terreno de las corazonadas o en el mejor de los casos, de la improvisación.

La pregunta que hoy requiere de respuestas concretas y asertivas, es la que el contador público debe plantearse a sí mismo: ¿cómo puedo convertirme en un verdadero asesor o consultor de negocios?, qué metodología o técnica puede ayudar a recuperar conocimientos e información que probablemente fue estudiada o revisada en algún momento de la vida universitaria, pero al no haberle encontrado una aplicación o uso inmediato, se quedó en los anales del olvido y no ha sido recuperada en lo que va del ejercicio profesional, es un reto muy

interesante, ya que es en este punto en donde el profesional se ve a sí mismo con sentido autocrítico, reconociendo las debilidades y carencias que lo pueden mantener en el anonimato de la mediocridad profesional, o bien, haciendo gala de las virtudes que caracterizan al experto contable, reconvertirse y mantenerse vigente mediante el estudio, capacitación y actualización permanente, lo cual puede realizarse no solamente a través de la colegiación al Instituto Mexicano de Contadores Públicos y prepararse para alguna de las tantas certificaciones que ofrecen los diferentes colegios de contadores afiliados al órgano que los agrupa, también puede realizarse de manera autodidacta mediante la práctica de lo que hoy se conoce como las “competencias transversales”.

La educación y su desarrollo han permitido identificar mediante diversos estudios de los departamentos y escuelas de pedagogía de varias universidades, que la mejor forma de fortalecer y robustecer el tránsito de las aulas universitarias a las oficinas, despachos y empresas en general de los alumnos que egresan de diversas escuelas y licenciaturas, es a través de la aplicación de una técnica de enseñanza aprendizaje denominada “capacidades transversales”, las cuales se trabajan en paralelo a los conocimientos técnicos y científicos que van recibiendo los estudiantes de las diferentes disciplinas, ya que estos últimos acuden a las universidades para adquirir habilidades que les permitan ser elegibles para el mercado laboral, o en su caso, puedan desarrollar ideas para crear sus propios negocios; estas “capacidades” deben ser cultivadas entre los jóvenes universitarios para fomentar una adecuada empleabilidad, pero las capacidades no solamente pueden implementarse en el ámbito estudiantil, muchas empresas y corporaciones buscan que sus empleados y directivos adquieran dichas capacidades, para lo cual se han dado a la tarea de

capacitarlos y convertirlos en verdaderas estrellas de sus corporativos; esto se ha logrado en algunos casos mediante técnicas de “coaching”; sin embargo, las características y el perfil profesional del contador público le permiten iniciar el desarrollo y adquisición de las siguientes capacidades transversales, sin necesariamente cursar de nuevo la licenciatura:

### **1. Capacidad de aprender a aprender**

Esta es una capacidad trascendental para crecer personal y profesionalmente, ya que a través de la misma, el contador público se puede preparar y reinventar todos los días; la capacidad de “aprender a aprender” desarrolla en el profesionista habilidades que muchas veces ni siquiera conocía uno mismo; estas habilidades pueden consistir en aprender a hablar en público de una manera fluida y con seguridad, o en adquirir nuevos conocimientos técnicos y profesionales; la realización profesional requiere que el contador se analice a sí mismo, y más allá de ser un experto en los registros contables y del análisis financiero, deberá identificar si efectivamente está listo para llegar al siguiente nivel, llevando su conocimiento técnico a los aspectos científicos, apoyado en materias o disciplinas que en definitiva fueron desdeñadas o ignoradas en algún momento de su vida profesional, ya sea que la actividad que se viene realizando de tiempo atrás se haya vuelto mecánica o rutinaria, o bien, los requerimientos del estatus social en que se halle el individuo se encuentren cubiertos, lo que vuelve conformista a una persona al suponer que se ha llegado a límite del crecimiento, pero de repente se da cuenta que la vida profesional como la conocía cambia de forma radical, haciendo prescindible no sólo la actividad que le ha proveído para tener un excelente nivel de vida por muchos años, sino que incluso pone en riesgo la actividad económica o la fuente de empleo que se ha desempeñado por

tanto tiempo, llevando al sujeto antes exitoso a cuestionarse respecto del momento en que la zona de confort le llevó a un estado de ensimismamiento profesional, que no le permitió prever que el estado de las cosas podrían cambiar en cualquier momento, y llevarle a la situación de no entender de qué manera al enfrascarse en una actividad que no presenta mayores retos profesionales ni oportunidades de crecimiento, le vuelve una especie de máquina que puede ser prescindible, en la medida de que la tecnología de forma disruptiva hace que la "inteligencia artificial" sustituya al hombre en sus quehaceres cotidianos.

Pero entonces, ¿qué hacer?, ¿cómo prever o estar preparados para estos fenómenos sociales y económicos?, mucho se ha dicho acerca de que los desarrollos en ciencia y tecnología tarde o temprano provocarán que las máquinas y computadoras sustituyan en las actividades productivas y profesionales a las personas; se comenta por los especialistas en estos temas, que además de los médicos y los abogados, los contadores públicos pueden ir siendo paulatinamente sustituidos por los avances en la inteligencia artificial; sin embargo, lo importante es hacer de la tecnología un aliado y no un adversario, pero esto no se podrá lograr si no se está dispuesto a emprender el camino del estudio, de la habilidad para adquirir nuevos conocimientos que permitan al contador no solamente mantenerse vigente, sino además, cultivar el hábito del estudio y análisis de disciplinas complementarias, ya sea de forma autodidacta o mediante la utilización de plataformas que permiten participar en cursos, talleres y diplomados en línea, a través de los cuales se irán sentando las bases para lograr el objetivo, ser un asesor o consultor de negocios con habilidades y competencias, que le permitan opinar, operar o dirigir respecto de cualquier negocio o empresa.

A continuación se plantearán algunas áreas del conocimiento que en definitiva forman parte del universo de información que se encuentra dispersa en diferentes fuentes, tanto formales como informales, pudiendo ser libros y revistas especializadas, tutoriales de Internet, o bien, artículos periodísticos, los cuales no pueden ser "leídos" o interpretados sin el contraste de la realidad empresarial, así como con otros datos y conocimientos que dan razonabilidad a la información, permitiendo que la interpretación de los fenómenos sea más apegada a cuestiones verídicas y comprobables, y no a rumores o situaciones poco claras y sin la posibilidad de verificar la información.

Tenemos en primer plano a la economía, la cual sin duda es una fuente generadora de información muy valiosa para la toma de decisiones, principalmente la relativa a la realización de inversiones, la creación de algún producto para atender una demanda creciente respecto de alguna necesidad no satisfecha de los consumidores, hasta la interpretación de políticas públicas que den pauta para planificar operaciones en determinadas regiones del país o del extranjero; el problema es ¿qué tanto sabe el contador público de economía más allá de conceptos y definiciones que hoy se pueden obtener en Internet?; la idea es que demos un sesgo práctico a los aspectos numéricos y datos duros que arroja la disciplina económica, la comprensión de indicadores como el producto interno bruto, la tasa de crecimiento económico del país, los índices de desempleo y de la cotización en la bolsa de valores, no son datos sencillos que de su simple mención nos puedan ayudar a comprender qué sucede con la economía del país, y mucho menos, como dichos indicadores sirven para aportar ideas y estrategias de negocio en un determinado sector o en una empresa en particular.

De igual manera, las características de la oferta y la demanda, así como cuando éstas son elásticas o inelásticas, tampoco nos llevan al terreno práctico si no hacemos un análisis involucrando proyecciones y estimaciones del producto y/o servicio que nuestra compañía ofrece al mercado, para determinar en un momento las estrategias a implementar en casos de rescisión económica, sobre producción o surgimiento de nuevos competidores en el escenario comercial, permitiendo con ello una ventaja competitiva en un mercado cada vez más complejo y difícil de pronosticar. Como se observa, la pertinencia del conocimiento en materia económica es contundente y necesaria para cualquier asesor de negocios, y no se requiere del estudio de toda la carrera en economía o de ser un gran tratadista, sólo se necesita una capacidad transversal que permita ir acumulando mayores conocimientos a los previamente adquiridos, pero con enfoques eminentemente prácticos.

Otra de las disciplinas que se deben seguir cultivando y estudiando por parte del consultor de negocios, es la del derecho; esta ciencia es muy amplia y compleja; sin embargo, el asesor debe acotarla a las normas que hoy impactan directamente en el mundo de los negocios; podemos afirmar que el derecho corporativo o derecho empresarial aglutina a todas las ramas del derecho que establecen las condiciones o los requisitos jurídicos que el sector productivo debe observar para su debido funcionamiento; existen diversos cursos y talleres que están planeados para enseñar derecho a los contadores, sin las absurdas pretensiones de que el contador público llegue a ser un litigante y desplace a los especialistas del derecho en esta actividad profesional; tales estudios se imparten para que el contador, que en muchas ocasiones asume el carácter de administrador, director general o bien, de representante legal de una empresa, comprenda el alcance

de sus actividades empresariales, pues es necesario desde la cotidianeidad de las operaciones que se llevan a cabo todos los días en el negocio, comprender que esas acciones se traducen en actos jurídicos con efectos en el ámbito del derecho mercantil por lo general, los cuales irradian sus efectos a diversos ámbitos de la vida societaria, y cuyos aspectos legales deben cuidarse y analizarse, ya que el sujeto a quien los socios le han encomendado la gran responsabilidad de materializar el objeto social en acciones concretas, deberá entregar y rendir cuentas cuando menos una vez al año a los socios o accionistas, situación que se torna más complicada, si tomamos en cuenta que de las decisiones que toma la dirección del negocio emanan otros efectos jurídicos en la medida en que la interacción con otros agentes económicos se va desarrollando, por lo que es importante reconocer a dichos agentes y la legislación aplicable; es el caso de los sindicatos y trabajadores, en donde se debe contar con nociones generales del derecho laboral, buscando siempre una relación armoniosa entre el capital y la fuerza productiva de la entidad, con la finalidad de reducir sustancialmente cualquier tipo de contingencia que se pueda generar por conflictos de naturaleza laboral; otro de los aspectos generales en cuestiones legales que el contador público debe tomar en cuenta para que su actuación aporte valor a sus servicios, es el manejo fiscal de la entidad, en el cual el profesional contable puede sentirse muy cómodo, ya que es en este rubro donde la asistencia y asesoría del contador es permanente; no obstante, se debe señalar que dados los avances tecnológicos en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de las autoridades competentes, la llamada planeación fiscal se ha convertido en un tema delicado, pues más que pensar en cómo eludir o evitar el pago de impuestos, los asesores fiscales deben encontrar la manera más adecuada de

incrementar al máximo las utilidades de una empresa, buscando el régimen fiscal que más beneficios le genere a la misma, pero siempre asegurando la certeza jurídica en cuanto a las acciones que se implementen en el terreno impositivo; es importante mencionar que en la última década han surgido normas de carácter regulatorio, principalmente para favorecer la competencia económica, impedir los monopolios y asegurar en “piso parejo” para todos los competidores, pero de igual manera también se han generado regulaciones específicamente dirigidas a las empresas y sus actividades; es el caso de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita, las cuales imponen una serie de obligaciones a las personas morales, que en caso de no cumplirse, serán objeto de multas bastante cuantiosas, y por si esto no fuera delicado, de igual forma, la regulación penal ya permite acusar formalmente a una persona moral por la posible comisión de un delito, llevando aparejadas sanciones de carácter económico, pero también con la posibilidad de que la sociedad que sea encontrada culpable se le impida el desarrollo de sus actividades, e incluso se ordene su inmediata disolución, quedando todo su patrimonio a disposición del Estado, con la finalidad de que con el mismo se paguen los daños que se hayan generado en perjuicio de terceros.

Como se puede observar, el estudio en el renglón jurídico es muy interesante y bastante amplio; los anteriores ejemplos son sólo algunos de los conocimientos generales que debe considerar el contador público en su carácter de asesor, sin tomar en cuenta además aquellas legislaciones que le son aplicables a un sector económico en particular, ya sea el de la industria de la construcción, la minería, la aeronáutica, entre otras.

En lo relativo a la capacidad de “aprender a aprender”, cabe señalar que incluso hay otros aspectos en que el asesor debe adquirir habilidades, por ejemplo, pleno conocimiento del producto o servicio que oferta su cliente, la logística de distribución, los canales de venta, y de forma particular, los esquemas de mercadeo, ya que es un hecho el que a excepción de los mercadólogos, prácticamente a ningún profesionista se le enseña en las universidades cómo venderse; el marketing personal requiere que todos estemos conscientes de la necesidad de contar con las herramientas adecuadas a fin de ser atractivos para una empresa o sector económico, y la única forma es dar a conocer las competencias que permiten dar al empresario las soluciones más prácticas, económicas y viables, en relación con problemas en la operación de los negocios.

Otro de los aspectos que permiten que el contador público sea llamado siempre que la empresa vaya a tomar decisiones trascendentales, es cuando la toma de decisiones gira en torno a los sistemas de información, que puede ser desde la compra de un equipo de cómputo que requiere de ciertas características para el departamento de producción, pasando por la adquisición de un software contable, hasta la implementación de ERP; estos aspectos tecnológicos hacen que el contador público conozca no solamente las ofertas tecnológicas del mercado, sino que tenga habilidades suficientes para independiente de cuál sea la solución tecnológica que esté buscando la empresa, la guía pueda ser de utilidad, ya que las inversiones en este tipo de aspectos suelen ser considerables, por lo que no se puede ser displicente, pues hay cantidades cuantiosas erogadas por dichos conceptos como para que la información y reportes no sean de utilidad para el negocio.

En relación con esta capacidad transversal, se puede afirmar que aprender a aprender se puede tornar un hábito de mucha utilidad, ya que permite que los conocimientos y destrezas del contador público se dinamicen y transformen todos los días, y en la medida que se domine la técnica, los conocimientos se irán acumulando y las capacidades del consultor serán cada vez más apreciadas por sus clientes.

## 2. Capacidad de adaptación

Como se ya se mencionó, uno de los aspectos que más ha provocado cambios en el mundo en general y en los negocios en particular, es el fenómeno de la migración de muchos modelos de negocio, de un mundo material a un ambiente digital; un caso que ejemplifica este fenómeno es el del comercio electrónico, donde empresas como "Amazon" se han convertido en un verdadero emporio; es obvio que los asesores que no puedan ajustarse a cambios de gran calado cuando procesos, actividades y operación en general tienen que cambiar y renovarse, dejarán de estar vigentes y serán sustituidos, ya que la organización que se vea obligada a cambiar tendrá que adaptarse en un plazo muy corto si no quiere desaparecer.

Sin embargo, los aspectos disruptivos o de cambios que obligan a una reconversión de las actividades empresariales o profesionales no solamente están ligados de forma directa a cuestiones tecnológicas, también hay cambios en la legislación que modifican situaciones o formas de prestar algún servicio; ejemplo de ello lo encontramos en las modificaciones que verificó la legislación fiscal, donde se suprimieron los artículos del Código Fiscal de la Federación que hacían alusión a la figura del dictamen fiscal obligatorio, con lo cual firmas de contadores públicos que por prácticamente 50 años tuvieron como principal o único servicio la elaboración de dictámenes fiscales, debieron reinventarse para poder subsistir.

Adaptarse al cambio implica no solamente estar a la expectativa de avances tecnológicos y de desarrollo científico, se requiere también de una actitud de apertura que permita al individuo llevar a cabo acciones que le generen valor agregado a su servicio; la mejora continua y la preparación van de la mano cuando uno desarrolla capacidades como la que se analizó en el apartado anterior, se aprende a adaptar el nuevo conocimiento adquirido a las circunstancias actuales, lo que permite no solamente estar más preparado, sino incluso ser impulsor del cambio al que muchas veces se le teme por no tener las condiciones idóneas para ejecutar acciones que dejen atrás los trabajos que permitieron por años mantener un estatus social y profesional destacado, iniciando con nuevos servicios que van siendo requeridos en la medida que los cambios se van generando; cuando el profesional domina el escenario pero deja de sentir la necesidad de esforzarse para alcanzar nuevos retos y objetivos, se encuentra ante la posibilidad de que cualquier modificación al estado de las cosas lo deje fuera de la jugada y con ello le quite de forma súbita la posibilidad de seguir siendo el profesional a quien las empresas buscaban para ser asistidas o auxiliadas por todo tipo de problemas, operativos o financieros, de recursos humanos o administrativos.

Muchas de las firmas de contadores públicos que se vieron en problemas por la eliminación del dictamen fiscal obligatorio, tuvieron que readaptarse y generar de alguna forma servicios que fuesen atractivos para sus clientes, pero a la vez que les permitieran mantenerse vigentes en el intenso y exigente mundo de los negocios; desafortunadamente no todos tuvieron éxito, pequeñas y medianas firmas entraron en crisis por no tener otro tipo de habilidad o talento que ofrecer al mercado, y muy tarde se dieron cuenta de que pasaron mucho tiempo sin buscar

mayores avances personales o profesionales al no requerir por parte de sus clientes mayores servicios que los de un dictamen fiscal; no es tan complicado comprender lo que sucedió, por muchos años, el gobierno se apoyó en los contadores públicos para llevar a cabo las revisiones fiscales a los contribuyentes, pero el día que la propia autoridad con recursos propios, principalmente tecnológicos, tomó el control de la situación, el contador público se volvió prescindible por lo menos para dicha actividad, y la problemática se hizo más crítica cuando los profesionistas especializados en esta área de la profesión se dieron cuenta que no estaban preparados para realizar actividades distintas a las que por mucho tiempo se habían dedicado de forma exclusiva; es decir, no estaban listos para adaptarse al cambio.

Si un profesional contable se concientiza en el sentido de que este mundo ya no es el mismo que cuando estudió, que cuando terminó la carrera y que cuando acumuló diez años de ejercicio profesional, entenderá que la dinámica de los negocios supera cualquier previsión, si la misma no va acompañada de acciones; quienes concluyeron la carrera a finales de los años setenta y principios de los ochenta, tuvieron que irse adecuando a los grandes cambios que representaron los procesamientos electrónicos de datos contables y financieros; la palabra “libros” contables no es más que una reminiscencia de lo que alguna vez fue efectivamente un mamotreto donde se realizaban los registros de las operaciones de una empresa, el “tenedor” de libros tuvo que evolucionar para convertirse en contador público; ahora, el contador público debe convertirse en un asesor de negocios, que ofrezca alternativas, soluciones y propuestas que vayan impulsando en todo momento el crecimiento económico de los negocios, y para ello requieren del conocimiento de las finanzas, la economía, la informática e incluso

de la política gubernamental, y sólo así se podrá estar preparado para los cambios que depara la era digital.

### 3. Capacidad para trabajar en equipo

El trabajar en equipo no es fácil, no solamente hay que dar una correcta lectura de los aspectos más trascendentes de la operación, del cómo una empresa interactúa con el mercado, y de la manera en que los productos y servicios que se ofertan mantienen la demanda con la cual se garantiza la continuidad del negocio; además de todo lo mencionado, hay que coordinar y organizar los trabajos entre profesionales de diferentes disciplinas, quienes en la mayoría de los casos, tienen una visión distinta de cómo llevar la operación y administración de una empresa, y si quien se encuentra al frente y toma las decisiones no tiene la habilidad para incorporar al “equipo”, a todos y cada uno de los operadores que están en el día a día del negocio, no sólo se puede estar perdiendo la oportunidad de mejorar algunos procesos, sino incluso, quien se sienta excluido o marginado puede desarrollar un sensación de frustración que podría estar de forma inconsciente con su actitud negativa, boicoteando las actividades por considerar que su punto de vista debe prevalecer, pues está convencido de que él tiene la solución a los problemas que plantea la organización.

El contador público que llegue a encabezar equipos de trabajo, requiere además de los conocimientos técnicos, habilidades de relaciones interpersonales, de comunicación asertiva y de inteligencia emocional, ya que está demostrado que la falta de coordinación de los equipos de trabajo los convierte en muchas ocasiones en una suerte de torre de babel donde nadie se comunica entre sí y cada integrante realiza las actividades que cree o considera que son las correctas; pero al no haber coordinación, el objetivo simplemente no se alcanza.

Existen estudios de empleabilidad en los cuales se establece que en los próximos años habrá una cualidad muy apreciada por las organizaciones, el de la capacidad de comunicarse y relacionarse dentro de los equipos de trabajo esta destreza no solamente facilitará que en lo individual se pueda trabajar de manera productiva, también permitirá hacer crecer a la empresa; el problema de los equipos de trabajo, es que están conformados en muchas ocasiones por personas con diferente formación, contadores públicos, abogados, ingenieros industriales, mercadólogos, informáticos y un sinnúmero de profesionales que deben mantener un canal de comunicación eficiente, con lo cual las metas, objetivos y resultados sean los óptimos, por lo que la comunicación asertiva y la empatía jugarán un papel importante para que las personalidades de cada integrante del equipo no sean motivo de confrontación de ideas, ya que las problemáticas que se planteen serán abordadas desde perspectivas diversas, por lo que la clave será el poder alinear los conocimientos de las diferentes disciplinas para tener una correcta lectura de cómo abra de llevarse la actividad de la empresa en las mejores condiciones para todos.

Hoy los individuos pueden tener ideas brillantes e innovadoras, pero invariablemente requieren de colaboradores que operen y hagan factible que la idea se materialice en acciones concretas; el contador público como asesor de negocios puede poner sobre la mesa propuestas que de concretarse abrirán mercados, incrementarán los ingresos, mejorarán los procesos, generarán ahorros, diversificarán los canales de distribución, pero si la comunicación con los equipos de trabajo no es buena, muchas de estas ideas terminarán fracasando por falta de una competencia transversal requerida en estos casos, la de trabajar en equipo.

#### 4. Capacidad de resolución

El conocimiento que no se aplica y se utiliza en beneficio de los demás, es un conocimiento infértil, que queda en una mera posibilidad de utilizarse o de producir con sus acciones posibilidades de crecimiento. El contador público en su papel de asesor de negocios debe ser firme y congruente con su toma de decisiones, el haber desarrollado capacidades transversales como las de "aprender a aprender", "adaptación al cambio", así como el "trabajo en equipo", debe tener como colofón la aplicación de conocimientos y habilidades en favor de sus clientes, quienes esperan del profesionista la guía y el asesoramiento que resuelva de manera contundente las situaciones que se plantean en el complejo mundo empresarial, desde cómo invertir, en qué invertir, cómo expandir el negocio, cómo optimizar los recursos, de qué forma llevar a cabo un adecuado proceso de contratación, como eficientar los flujos y excedentes de efectivo, o cómo llevar a cabo el cambio generacional de una empresa sin que ello afecte su rendimiento; cómo se observa, hay tantas situaciones que se han venido comentando a lo largo de este artículo, que le permiten a los contadores tomar un papel protagónico en el quehacer empresarial y corporativo, dándole a los empresarios las alternativas y soluciones que hacen viable la continuidad de las operaciones, ya que es precisamente lo que mantiene vigente al consultor, sus habilidades de resolución en concreto de problemas en tiempo real, en un entorno de exigencias inmediatas, las cuales esperan de los profesionistas soluciones prácticas y financieramente viables.

Hoy los contadores públicos están llamados a continuar creciendo y evolucionando, la iniciativa de prepararse y actualizarse, debe ser tomada como un estado permanente de necesidad, que se aplique con vistas al aprovechamiento de los mecanismos que hoy existen, la capacitación a través de los colegios, las diversas plataformas en línea que ofertan cursos de vanguardia, talleres y diplomados que generan

conocimientos con vías a la certificación de competencias en diversas actividades que son muy apreciadas por la industria; con independencia de que el profesionista decida tomar

cursos y capacitación presencial, la lectura siempre ha sido y seguirá siendo la principal llave de acceso a nuevos conocimientos, las fuentes bibliográficas en papel o

electrónicos, permiten conocer el pulso de los negocios al identificar las áreas de oportunidad que se van generando y en las cuales el contador público puede alzar

la mano una vez que sepa de las necesidades específicas de las empresas, y dada la globalización económica que al día de hoy impera, es necesario y de mucha utilidad que el profesional maneje idiomas, principalmente el inglés, ya que la literatura técnica generalmente se publica en ese idioma, y esperar a que se traduzca al idioma español puede transcurrir hasta un año o más.

La era digital ha llegado para quedarse, será cada vez más disruptiva y solamente quienes estén dispuestos a desarrollar las capacidades transversales estarán en condiciones de seguir vigentes, y los contadores públicos han demostrado tener esas cualidades; ahí está el reto, sigamos evolucionando con el mundo empresarial.

# Alternativas de financiamiento con opciones fiscales

## (Segunda parte)

### Introducción

En la edición anterior comentamos las opciones que derivan de las disposiciones tributarias que actúan a favor de la liquidez de los contribuyentes, tales como la compensación y la devolución de contribuciones federales, el pago de contribuciones diferido o en parcialidades, entre otras; en esta segunda y última parte desarrollamos diversos casos prácticos y comentamos las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF 2019), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de abril del año en curso, relativas a este tema.

También haremos referencia al beneficio fiscal en el cálculo del coeficiente de utilidad por medio del arrendamiento puro de automóviles.

### Casos prácticos

#### Caso práctico 1

Determinación del monto de las parcialidades que deberá cubrir un contribuyente que realiza la solicitud de pago a plazos

Una persona moral que tributa en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) solicitó la autorización de pago a plazos a fin de cubrir en 15 parcialidades un crédito fiscal. Por lo anterior, se desea conocer el monto de las parcialidades mensuales y sucesivas que se deberán cubrir.

Para tal efecto, se cuenta con la siguiente información:

- Plazo elegido por el contribuyente (en parcialidades) 15 meses

• Monto total del crédito fiscal <sup>1</sup>	\$213,356
• 80% del monto total del adeudo ( $\$213,356 \times 80\%$ ) <sup>2</sup>	\$170,685
• Monto de los recargos por prórroga, que incluye actualización <sup>3</sup>	\$39,172

### Notas

1. Este monto se integra por la suma de la contribución omitida y las multas, ambas actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se solicite la autorización de pago a plazos, así como de los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que se solicite la autorización.

2. Del monto total del adeudo sólo se paga en parcialidades el 80%, ya que el 20% debió cubrirse al solicitar la autorización para el pago a plazos.

3. Conforme a la fracción II, numeral 2, del artículo 8o. del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (LIF 2019), publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2018, se causarán recargos a la tasa de 1.53% mensual, en el caso de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; por lo que para determinar el monto de los recargos se consideró dicha tasa y se multiplicó por las 15 parcialidades que se solicitaron, y el resultado se multiplicó por el monto del adeudo que se pagará en parcialidades ( $1.53\% \times 15 \text{ meses} = 22.95\% \times \$170,685 = \$39,172$ ).

La solución del caso práctico es la siguiente:

**1. Monto del adeudo que se pagará en parcialidades:**

80% del monto total del adeudo	\$170,685
(+) Monto de los recargos por prórroga que incluyen actualización	<u>39,172</u>
(=) Monto del adeudo objeto del pago en parcialidades	<u>\$209,857</u>

**2. Monto de la parcialidad:**

Monto del adeudo objeto del pago en parcialidades	\$209,857
(÷) Plazo elegido por el contribuyente	<u>15</u>
(=) Monto de cada parcialidad <sup>1</sup>	<u>\$13,990</u>

**Nota**

1. El monto de las parcialidades que se calculen no será objeto de actualización, pues la tasa de los recargos por prórroga la incluye, y la misma sólo se causará si al contribuyente se le revoca la autorización o realiza el pago extemporáneo de alguna parcialidad, casos en los cuales la actualización se determinará conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Acerca de este caso práctico cabe comentar lo siguiente: el artículo 66-A, fracción I, del CFF indica que el monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y se pagarán en forma mensual y sucesiva; en este supuesto, se tomará como base el 80% del monto total del adeudo, el plazo elegido por el contribuyente en la solicitud de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluya actualización, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) vigente en la fecha de solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

El desarrollo de este caso práctico se fundamenta en el artículo 66-A del CFF y en la regla 2.14.1 de la RMF 2019.



## Caso práctico 2

### Monto que deberá liquidar un contribuyente que solicita el pago a plazos en forma diferida

La autoridad fiscal requirió a una persona moral una omisión del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio de 2017; al respecto, se solicitó la autorización de pago a plazos, en la modalidad de pago diferido. Por lo anterior, se desea determinar el monto a liquidar por el contribuyente, al término de los 12 meses que solicitó para el diferimiento del pago.

Para tal efecto, se cuenta con la siguiente información:

• Monto total del crédito fiscal <sup>1</sup>	\$363,836
• Monto que se pagó al momento de la solicitud de pago a plazos (20% del monto total del crédito fiscal) ( $\$363,836 \times 20\%$ )	\$72,767
• Plazo elegido por el contribuyente para el diferimiento del pago	12 meses
• Tasa de recargos por prórroga que incluye actualización <sup>2</sup>	1.82%

### Notas

**1.** Este monto se integra por la suma de la contribución omitida y las multas, ambas actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se solicite la autorización de pago a plazos, así como de los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que se solicite la autorización.

**2.** El artículo 8o., fracción II, numeral 3, de la LIF 2019 señala que cuando conforme al CFF se permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos la tasa mensual de 1.82%, cuando se trate de pago a plazo diferido.

La solución del caso práctico es la siguiente:

#### 1. Determinación de 80% del monto total del adeudo:

Monto total del crédito fiscal	\$363,836
(-) Monto que se pagó al momento de la solicitud de pago a plazos	<u>72,767</u>
(=) 80% del monto total del adeudo	<u><u>\$291,069</u></u>

**2. Monto de los recargos por prórroga que incluyen actualización:****a) Por ciento total de los recargos por prórroga que incluyen actualización:**

Tasa de recargos por prórroga que incluye actualización	1.82%
(x) Plazo elegido por el contribuyente para el diferimiento del pago	<u>12</u>
(=) Por ciento total de los recargos por Prórroga que incluyen actualización	<u><u>21.84%</u></u>

**b) Monto de los recargos por prórroga que incluyen actualización:**

80% del monto total del adeudo	\$291,069
(x) Por ciento total de los recargos por prórroga que incluyen actualización	<u>21.84%</u>
(=) Monto de los recargos por prórroga que incluyen actualización	<u><u>\$63,569</u></u>

**3. Monto a liquidar por el contribuyente:**

80% del monto total del adeudo	\$291,069
(+) Monto de los recargos por prórroga que incluyen actualización	<u>63,569</u>
(=) Monto a liquidar por el contribuyente	<u><u>\$354,638</u></u>

Se indicó el procedimiento que refiere la fracción II del artículo 66-A del CFF para determinar el monto a liquidar por el contribuyente, cuando solicite el pago a plazo diferido de un crédito fiscal.

El monto deberá cubrirse en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en la solicitud de pago a plazos; de lo contrario, se revocará la autorización de pago a plazos, y la autoridad fiscal hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Conforme al artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), cuando el interesado corrija su situación fiscal, podrá efectuar el pago a plazos de las contribuciones omitidas, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

El desarrollo de este caso práctico se basa en los artículos 66 y 66-A del CFF, y 17 de la LFDC.

### Caso práctico 3

Cálculo del remanente de un saldo a favor que inicialmente se compensó, a fin de solicitar su devolución

Una persona física del régimen de las actividades empresariales y profesionales determinó saldo a favor en la declaración anual de ISR de 2018, en la que manifestó que compensará dicho saldo. El saldo a favor sólo se compensó contra el pago provisional de ISR de abril de 2019, y se estima que el remanente ya no se podrá aplicar en las declaraciones de pago provisional posteriores ni en la anual, por lo que se decide solicitarlo en devolución.

Al respecto, se cuenta con la siguiente información:

• Saldo a favor de ISR manifestado en la declaración anual de 2018	\$33,150
• Fecha en que se presentó la declaración anual de 2018	24 de abril de 2019
• Fecha en que se realizó la compensación	17 de mayo de 2019
• Factor de actualización aplicado al saldo a favor, al compensarlo (supuesto)	1.0011
• Saldo a favor actualizado	\$33,186
• Importe compensado del saldo a favor	\$4,953

La solución del caso práctico es la siguiente:

#### 1. Remanente del saldo a favor:

Saldo a favor actualizado	\$33,186
(-) Importe compensado del saldo a favor	<u>4,953</u>
(=) Remanente del saldo a favor actualizado	<u><u>\$28,233</u></u>

#### 2. Remanente del saldo a favor histórico que se podrá solicitar en devolución:

Remanente del saldo a favor actualizado	\$28,233
(÷) Factor de actualización aplicado al saldo a favor, al compensarlo	<u>1.0011</u>
(=) Remanente del saldo a favor histórico que se podrá solicitar en devolución	<u><u>\$28,202</u></u>

Conforme al segundo párrafo del artículo 23 del CFF, los contribuyentes que hubieran optado por la compensación de saldos a favor o pagos de lo indebido, y efectuada la compensación tuvieran un remanente de tales cantidades, podrán solicitar su devolución.

En este caso se mostró el procedimiento que, en nuestra opinión, se debe seguir para obtener el monto histórico del remanente, el cual, es el que se debe solicitar en devolución, pues la autoridad lo actualizará por un periodo distinto que, según el artículo 22 del CFF, y aplicando el artículo 17-A del mismo código, es desde el mes anterior en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración con el saldo a favor, y hasta el mes anterior en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

El desarrollo de este caso práctico se fundamenta en el artículo 23, segundo párrafo, del CFF.

## **Comentarios a las reglas relevantes de la RMF 2019 relativas a la devolución y compensación de contribuciones federales, así como del pago en parcialidades y diferido**

### **SalDOS a favor del ISR de personas físicas (regla 2.3.2, RMF 2019)**

Las personas físicas que presenten la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (2018) mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el 31 de julio de 2019.

Las personas físicas que opten por solicitar la devolución inmediata del saldo a favor del ISR, además de reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, deberán llevar a cabo lo siguiente:

**1.** Presentar la declaración del ejercicio de 2018, utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001 a \$150,000.

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la contraseña para presentar la declaración del ejercicio 2018 en los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.

**b)** Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000 y no exceda de \$150,000, siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, se deberá presentar la declaración mediante la e.firma o la e.firma portable.

La cuenta CLABE que el contribuyente seleccione o capture, se considerará que es la que reconoce de su titularidad y autoriza para efectuar el depósito de la devolución respectiva.

**2.** Señalar en la declaración correspondiente el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

**3.** El resultado que se obtenga de la declaración que se hubiera ingresado a la facilidad administrativa de devolución automática, estará a disposición del contribuyente ingresando al buzón tributario y en caso de contribuyentes no obligados a contar con el buzón, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de éste como medio de comunicación, podrán verificar el resultado en el apartado "Trámites" disponible en el portal del SAT.

Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo a favor declarado, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, cuando se habilite la opción "solventar inconsistencias", para lo cual deberá contar con su clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Contraseña para el acceso al portal y certificado de e.firma vigente o la e.firma portable; se generará automáticamente la solicitud de devolución vía Formato electrónico de devoluciones (FED).

No podrán acogerse a la devolución automática, las personas físicas que lleven a cabo lo siguiente:

**1.** Hayan obtenido durante el ejercicio de 2018, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

**2.** Opten por solicitar la devolución de saldo a favor de ISR por montos superiores a \$150,000.

**3.** Soliciten la devolución del saldo a favor del ISR por ejercicios distintos al de 2018.

**4.** Presenten la declaración del ejercicio 2018, con la contraseña, estando obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable.

**5.** Presenten la solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado de la declaración que se hubiera ingresado a la facilidad administrativa de devolución automática.

**6.** Presenten la declaración anual normal o complementaria del ejercicio 2018, sin haber elegido la opción de devolución.

**7.** Presenten la declaración anual normal o complementaria del ejercicio 2018 después del 31 de julio de 2019.

**8.** Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el portal del SAT, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracción III, y último del artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B.

**9.** Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales digitales por Internet o facturas electrónicas (CFDI) expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los artículos 69 o 69-B del CFF, señalados en el numeral anterior.

**10.** Se les haya cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante el ejercicio 2018.

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la devolución automática del saldo a favor del ISR o cuando el resultado que obtengan de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado y no hubieran optado por “solventar las inconsistencias” al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado, según corresponda, a través del FED, ingresando al “Buzón tributario” o a través del apartado “Trámites” disponible en el portal del SAT, para lo cual deberán contar con su clave en el RFC, la contraseña para el acceso al portal y el certificado de e.firma vigente o la e.firma portable para realizar su envío.

Si en la declaración presentada se marcó erróneamente el recuadro “devolución”, cuando en realidad se quiso elegir “compensación”, o bien se marcó “compensación” pero no se tengan impuestos a cargo contra que compensar, podrá cambiarse de opción presentando la declaración complementaria del ejercicio y señalar dicho cambio, antes del 31 de julio de 2019.

Cuando se trate de ingresos por salarios y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en el artículo 151 de la LISR, la devolución automática se podrá ejercer a través de la declaración anual que se presente, aun sin tener esa obligación y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

### **Devolución de saldos a favor del IVA (regla 2.3.4, RMF 2019)**

Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, mediante el FED, disponible en el portal del SAT, y adjuntarán la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el anexo 1-A de la RMF 2019, publicado en el DOF del 29 de abril de 2019.

Las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal (RIF), deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Los contribuyentes deberán tener presentada a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicite la devolución.

### **Procedimiento para consultar el trámite de devolución (regla 2.3.7, RMF 2019)**

Los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través del portal del SAT, de conformidad con la ficha de trámite 38/CFF “Consulta del trámite de devolución por Internet”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, publicado en el DOF el 29 de abril de 2019. Para acceder a la consulta será necesario que los contribuyentes cuenten con su clave en el RFC y su e.firma, su e.firma portable o contraseña.

### **Formato de solicitud de devolución (regla 2.3.9, RMF 2019)**

Las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el portal del SAT y los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 4, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A,

según corresponda, contenidos en el anexo 1 de la RMF 2019, así como cumplir con lo siguiente:

**1.** Si se trata de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) o de la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el portal del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el portal. Por lo que respecta a los anexos 2, 3 y 4, se deberá adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

**2.** Las personas físicas que tributen en el RIF deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

En el caso de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en la declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.3.2 de la RMF 2019, estarán a los términos de la misma.

Las personas físicas que perciban ingresos por sueldos y salarios, que tengan remanentes de saldos a favor del ISR no compensados por los retenedores en los términos del artículo 97, cuarto párrafo, de la LISR, deberán cumplir con lo señalado en la ficha de trámite 13/CFF "Solicitud de devolución de cantidades a favor de otras contribuciones", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, publicado en el DOF el 29 de abril de 2019.

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán

contar con el certificado de la e.firma o la e.firma portable. En el caso de personas físicas que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$10,000, no será necesario que cuenten con el certificado, por lo que dichas cantidades podrán ser solicitadas a través de cualquier módulo de servicios tributarios de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC).

### **Aviso de compensación (regla 2.3.10, RMF 2019)**

El aviso de compensación respecto de cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018, se presentará a través del portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, y se estará a lo siguiente:

**1.** Si se trata de contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, se deberá adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

En el caso de remanentes que se compensen, no será necesario presentar los anexos antes señalados.

**2.** Las personas físicas que tributan en el RIF deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

La documentación e información de referencia deberá enviarse a través del portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

El llenado de los anexos se hará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el portal.

### **Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (regla 2.3.11, RMF 2019)**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ocurra lo siguiente:

1. Deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación.
2. Los administre la misma autoridad y no tengan destino específico.

Incluyendo sus accesorios.

Si se trata de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, antes de haber presentado la declaración en la cual se efectúe la compensación.

### **Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación (regla 2.3.13, RMF 2019)**

Los contribuyentes que presenten las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", en las que les resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto,

presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10 de la RMF 2019.

Sin embargo, si se trata de contribuyentes personas físicas que tributan en el RIF, deberán presentar la información que señala la regla 2.3.10, fracción II, de la RMF 2019, en los términos siguientes:

### 2.3.10.

.....  
**II. Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.**  
 .....

### **Solicitud para pago a plazos (regla 2.14.1, RMF 2019)**

La solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará mediante el buzón tributario dentro de los 15 días inmediatos siguientes a aquel en que se efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal, y en los términos de la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, publicado en el DOF el 29 de abril de 2019; se realizará conforme a lo siguiente:

**1.** Si se trata de adeudos ya determinados, la solicitud se presentará en cualquier momento después de haberse notificado los adeudos, y se deberá señalar lo siguiente:

**a)** Todos los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.

- b)** El número del adeudo o crédito fiscal.
- c)** El monto y los conceptos que se solicitan para la autorización de pago a plazos.
- d)** La modalidad de pago a plazos que se elige (pago diferido o en parcialidades).
- e)** Las parcialidades solicitadas, no más de 12 si es pago diferido, y no más de 36 si es pago en parcialidades.

De considerarse por la autoridad que el pago a plazos es procedente, deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la solicitud y emitirá los formatos para pago de contribuciones federales (FCF -línea de captura-) de la totalidad de las parcialidades que se hayan autorizado, para que el contribuyente realice el pago de cada parcialidad de manera mensual y sucesiva.

En caso de que el contribuyente, al momento de la solicitud de pago a plazos, no haya realizado el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal debidamente actualizado, la autoridad emitirá el FCF -línea de captura- para que el contribuyente pague el 20% correspondiente dentro de los tres días siguientes a aquel en que se le entregue.

Una vez que el contribuyente entregue el recibo de pago a la autoridad fiscal, ésta deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días, posteriores a aquél en que se hizo el pago de 20%.

La resolución de la autorización de pago a plazos se notificará a través del buzón tributario con la entrega de los FCF -líneas de captura- de las parcialidades autorizadas.

**2.** La solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, en el caso de adeudos autodeterminados, se presentará dentro de los 15 días inmediatos siguientes a aquel en que

se haya efectuado el pago inicial de cuando menos el 20% del monto actualizado del adeudo fiscal derivado de la presentación de la declaración que contenga los conceptos e importes a parcializar, además de señalar los siguientes requisitos:

- a)** Todos los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- b)** La fecha de presentación y número de folio de la declaración presentada.
- c)** El monto y los conceptos que se solicitan para la autorización de pago a plazos.
- d)** La modalidad de pago a plazos que se elige (pago diferido o en parcialidades).
- e)** Las parcialidades solicitadas, no más de 12 si es pago diferido, y no más de 36 si es pago en parcialidades.
- f)** La fecha y número de folio que acredite el pago de 20% del adeudo debidamente actualizado.

La autoridad fiscal deberá resolver en un plazo no mayor de 15 días posteriores a aquel en que se efectuó el pago de 20%.

La resolución de la autorización de pago a plazos se notificará a través del buzón tributario con la entrega de los FCF -líneas de captura- de las parcialidades autorizadas.

Para obtener la autorización de pago a plazos el contribuyente deberá tener habilitado el buzón tributario en los términos de la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, dado a conocer en el DOF el 29 de abril del año en curso.

### **Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido (regla 2.14.2, RMF 2019)**

Los pagos correspondientes al pago a plazos autorizado, ya sea en parcialidades o diferido, deberán realizarse mediante el FCF, para lo cual dicho formato será entregado u obtenido por el propio contribuyente conforme a lo siguiente:

- 1.** A solicitud del contribuyente, en cualquier ADSC, cuando así lo requiera.
- 2.** En el domicilio fiscal del contribuyente, cuando se le notifique la resolución de autorización.
- 3.** A través de buzón tributario habilitado, en los términos de la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, publicado en el DOF el 29 de abril de 2019.

Si se trata de entidades federativas, se utilizará la forma oficial para pagar la primera y hasta la última parcialidad que las mismas hayan aprobado, las cuales serán entregadas al contribuyente en las oficinas autorizadas de las propias entidades federativas.

El SAT o en su caso, las entidades federativas, determinarán el importe de la primera y siguientes parcialidades o, cuando se trate de pago diferido, el monto diferido. No se aceptarán los pagos efectuados en formatos diferentes al FCF cuando el pago a plazos se encuentre controlado por el SAT.

### **Dispensa de garantizar el interés fiscal (regla 2.14.5, RMF 2019)**

Si se trata del pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la LISR; es decir, a más tardar el 30 de abril del ejercicio de que se trate.
2. Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos en forma diferida y éste les sea autorizado.
3. Cuando los contribuyentes realicen el pago en parcialidades, siempre y cuando cumplan en tiempo y monto con todas las parcialidades.

Si el contribuyente no cumple en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal, y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

La dispensa de garantizar el interés fiscal no aplicará respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva; para tal fin las únicas garantías a considerar por parte de la autoridad fiscal son las siguientes:

1. Billeto de depósito emitido por institución autorizada.
2. Carta de crédito emitida por institución autorizada.
3. Fianza otorgada por institución autorizada, misma que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

### **Beneficio fiscal en el cálculo del coeficiente de utilidad por medio del arrendamiento puro de automóviles**

Mediante al arrendamiento puro las personas morales que tributan en el régimen general de la LISR pueden obtener una deducción anual de \$73,000 ( $\$200 \times 365$  días del año) por concepto de arrendamiento puro de un vehículo no eléctrico, la cual es mayor a la deducción anual de las inversiones en dichos automóviles ( $\$43,750$ ;  $\$175,000 \times 25\%$  anual), con ello se consigue disminuir la utilidad fiscal del contribuyente, así como el coeficiente de utilidad, ya que este último se calcula dividiendo la utilidad fiscal entre los ingresos nominales del ejercicio inmediato anterior.

Para mayor comprensión de este beneficio fiscal presentamos el siguiente

### Caso práctico

#### Determinación del coeficiente de utilidad que servirá de base para calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2019.

- El contribuyente optó por deducir el arrendamiento puro de un automóvil no eléctrico, en lugar de deducir la inversión del mismo mediante arrendamiento financiero.

Para tal efecto, se proporcionan los datos siguientes:

Ingresos acumulables del ejercicio 2018	\$5'320,000	
Ingresos propios de la actividad		\$5'280,000
Intereses devengados a favor	<u>40,000</u>	
Deducciones autorizadas del ejercicio 2018		\$4'860,000
Costo de lo vendido fiscal		\$3'750,000
Ajuste anual por inflación deducible		230,000
Arrendamiento puro de un automóvil		73,000
Intereses devengados a cargo		360,000
Otras deducciones	<u>447,000</u>	
Ingresos nominales del ejercicio 2018		\$5'320,000

La solución del caso práctico es la siguiente:

1. Determinación del coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2019.

Utilidad fiscal del ejercicio 2018 (\$5'320,000 - \$4'860,000)	\$460,000
(÷) Ingresos nominales del ejercicio 2018	<u>5'320,000</u>
(=) Coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio 2018	<u><u>0.0864</u></u>

Se indicó cómo calcular el coeficiente de utilidad cuando las personas morales del régimen general de la LISR optan por deducir el arrendamiento puro de automóviles no eléctricos, en lugar de optar por deducir los automóviles a través del arrendamiento financiero. Es evidente que de haber optado por deducir los automóviles no eléctricos mediante el arrendamiento financiero hubiera resultado mayor la utilidad fiscal y, por tanto, el coeficiente de utilidad aplicable para calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio de 2019, tal como se ilustra enseguida:

Utilidad fiscal del ejercicio 2018 (\$5'320,000 - \$4'830,750)	\$489,250
(÷) Ingresos nominales del ejercicio 2018	<u>5'320,000</u>
(=) Coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio de 2019	<u><u>0.0919</u></u>

Las deducciones autorizadas del ejercicio 2018, sin considerar la deducción del arrendamiento puro del automóvil, se obtuvieron de la siguiente manera:

Deducciones autorizadas del ejercicio 2018	\$4'860,000
(-) Arrendamiento puro de un automóvil	73,000
(+) Deducción del automóvil adquirido mediante arrendamiento financiero, vía depreciación (\$175,000 x 25%)	<u>43,750</u>
(=) Deducciones autorizadas del ejercicio 2018, sin considerar la deducción del arrendamiento puro del automóvil	<u><u>\$4'830,750</u></u>

La mecánica indicada en este caso práctico se fundamenta en el artículo 14 de la LISR.

# Los beneficios de la nulidad para efectos

Arturo Baltazar Valle\*

En el artículo publicado en la revista anterior ya anunciaba este nuevo tema, por lo que seguiremos, hasta agotar, el estudio del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), y de las fracciones II y III de las que se derivan las sentencias para efectos por las ilegalidades referidas, como veremos enseguida:

**ARTÍCULO 51.-** *Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:*

...

**II.** *Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.*

...

**III.** *Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.*

...

*Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:*

- a)** *Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden.*
- b)** *Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse.*

**c)** *Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal.*

**d)** *Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados.*

**e)** *Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsión a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados.*

**f)** *Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos.*

Según se observa de la fracción II antes transcrita, la ilegalidad de la resolución impugnada radica en el hecho de que se omitan los requisitos formales exigidos por las leyes; esto significa, por una parte, que no se hubiera seguido el procedimiento en los términos que establecen las disposiciones fiscales y, por otra, que no se hayan escrito los artículos, fracciones, incisos y subincisos aplicables o que no se hayan consignado hechos concretos en los actos y resoluciones de las autoridades fiscales.

Para estudiar este supuesto vamos a tomar como ejemplo la siguiente jurisprudencia del TFJFA:

**VIII-J-1aS-66**

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL. EN SU EJERCICIO, VÁLIDAMENTE PUEDE DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONSIGNADOS EN LA CONTABILIDAD, CUANDO CAREZCAN DE MATERIALIDAD.-** *A través de las facultades de comprobación comprendidas en las diversas fracciones del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, lo que el Legislador pretendió es que en el caso de ser autodeterminadas las contribuciones por parte de los sujetos obligados, la autoridad fiscal estuviera en posibilidad de verificar si se realizaron las situaciones jurídicas o de hecho a las que los contribuyentes pretenden darles efectos fiscales, basándose en datos, documentos e información aportados por los sujetos visitados y terceros, e incluso en lo observado durante la visita, pues solo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen. Ahora bien, el postulado básico de la norma de información financiera A-2 es que prevalezca la sustancia económica sobre la forma, respecto de los eventos económicos de una empresa que se registran. En este sentido, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y demás preceptos relativos que regulan la forma y términos en que un contribuyente ha de llevar su contabilidad, también parten del mismo postulado, es decir, que solo deben registrarse las operaciones que existen, y que además, en dicho registro debe prevalecer el fondo o sustancia económica sobre la forma legal. Por tanto, si derivado de una revisión la autoridad advierte que las operaciones que constan en la contabilidad no tienen sustancia material, puede determinar su inexistencia exclusivamente para efectos fiscales, es decir, desconocer su eficacia para la determinación, devolución o acreditamiento de contribuciones, sin que ello implique anular para efectos generales el acto jurídico en cuestión, ni mucho menos exceder el objeto de la orden de visita.*

*(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-6/2019)*

Supongamos que durante la visita domiciliaria, el SAT observa un CFDI cuyo importe se ha considerado como deducible, y duda de que se haya realizado la operación contenida en el concepto de dicho comprobante, así que requiere al contribuyente que demuestre la existencia de esa operación.

El contribuyente presenta diversa documentación y registros contables a los visitadores y a pesar de ello, en la última acta parcial, la autoridad continúa observando el CFDI como una deducción no autorizada por no haberse demostrado la existencia de la operación, así que, dentro de los 20 días siguientes, el contribuyente tendrá dos opciones: autocorregir su situación fiscal o demostrar la materialidad de la operación; elige demostrar la operación y entrega más documentos a los visitadores; finalmente, se levanta el acta final con la observación de no deducibilidad del comprobante y los mismos hechos se consignan en la resolución definitiva (liquidación), así que el contribuyente decide impugnar a través de demanda en juicio contencioso administrativo.

La ventaja de impugnar ante el TFJFA consiste en que se encuentra integrado por abogados especialistas en derecho fiscal y aplican el Código Federal de Procedimientos Civiles con destreza y, precisamente es ahí en donde se encuentran los medios de prueba y el valor que ha de darse a cada una.

En juicio, el contribuyente deberá demostrar que la administración de auditoría fiscal no valoró las pruebas, las desechó sin fundamento ni motivo, de tal manera que no existe pronunciamiento de parte de la autoridad, es decir, la sala del tribunal no puede sustituir a la autoridad en su función de valorar las pruebas y por ende, se deberá dictar una sentencia que declare la nulidad para efecto de que se dicte una nueva resolución en la que se expresen las

razones y los fundamentos para rechazar la pruebas, como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

### **II-J-238**

#### **PRUEBAS OFRECIDAS EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 84, FRACCION VIII, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

*Resulta ilegal que la autoridad hacendaria, al emitir una resolución liquidatoria de impuesto, en relación a las pruebas ofrecidas y exhibidas por el particular, únicamente mencione que las mismas son improcedentes e insuficientes, sin expresar las razones, motivos o causas que tomó en cuenta para llegar a esa conclusión, debiéndose declarar por consiguiente su nulidad, para el efecto de que se emita otra en la que se estudien y valoren debidamente las pruebas presentadas y se resuelva conforme proceda en derecho.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 238 (Texto aprobado en sesión de 29 de noviembre de 1985).*

*R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 72. Diciembre 1985. p. 527*

El beneficio que se recibe en este caso, es conocer los fundamentos y motivos de la autoridad para rechazar las pruebas; con tales razones ya será posible encaminar una defensa más efectiva porque podremos precisar lo erróneo del razonamiento de la autoridad y la ilegalidad que contiene, para obligar a la sala a que se pronuncie sobre el verdadero valor que le corresponda a nuestras pruebas y, de probar que las pruebas son idóneas y suficientes, lograremos que la sala dicte una sentencia de nulidad para que la autoridad vuelva a emitir la resolución y otorgue valor probatorio a las pruebas, en los términos que indique la sentencia, además de que reconozca que son idóneas y suficientes para demostrar la existencia de la operación y la procedencia de la deducción autorizada.

Un vicio de procedimiento como lo refiere la fracción III del artículo que venimos comentando se da en la visita domiciliaria, en la que los visitantes entregan el acta correspondiente porque esta notificación inicia la facultad de comprobación en términos del segundo párrafo del artículo 42 del CFF.

Sin embargo, muchos visitantes desconocen que, previo a la entrega de la orden, se deben identificar ante el contribuyente, su representante legal o la persona que les atienda, si precedió citatorio, tal y como lo establece la jurisprudencia que a continuación me permito insertar:

#### **VIII-J-SS-17**

**VISITADOR, DEBE IDENTIFICARSE ANTE EL VISITADO, PREVIAMENTE A LA ENTREGA FÍSICA O MATERIAL DEL OFICIO QUE CONTIENE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.** *Conforme al artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación cuando se inicie la visita domiciliaria, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se atiende la diligencia, lo que tiene como consecuencia que dicha circunstancia debe ser realizada previamente a la entrega del oficio que contiene la orden de visita domiciliaria, con independencia del orden en que se asiente en el acta, siempre y cuando quede claro que la identificación de los visitantes fue previa a la entrega de la orden respectiva, ya que, si no hay una identificación previa, el visitado, no tendría certeza de que la persona que le hace la entrega de dicho oficio, es un funcionario del Servicio de Administración Tributaria.*

*Contradicción de Sentencias Núm. 13321/14-17-01-1/AC1/Y OTRO/1315/16-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2016, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/55/2016)*

*R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 4. Noviembre 2016. p. 7*

Si los notificadores no se identificaron correctamente y previo al momento de entregar la orden, la sala declarará la nulidad para efectos de que se reponga, prácticamente toda la visita, es decir, la autoridad fiscalizadora deberá volver a constituirse para que los visitantes se identifiquen y después entreguen la orden de visita para continuar con la recepción de la documentación.

Esta reposición permitirá al contribuyente que demandó la violación ante el TFJA, perfeccionar sus cálculos y obtener la documentación que probablemente no pudo exhibir durante la revisión. Es un nuevo comienzo, pero con más de un año posterior, porque ese será el tiempo aproximado que durará el juicio contencioso administrativo.

Así, amigo lector, no siempre se pedirá una nulidad lisa y llana en el juicio ante el TFJA, pues en otras ocasiones nos convendrá explícitamente solicitar la nulidad para efectos cuando, por ejemplo, se haya solicitado la devolución de un pago de lo indebido o un saldo a favor y la autoridad emitirá resolución que niegue el importe devuelto en parte o en su totalidad. En estos casos, si se obtiene una nulidad lisa y llana sólo se declarará la ilegalidad de la resolución impugnada, es decir, se declarará única y exclusivamente que dicha resolución ha perdido todos sus efectos jurídicos. ¿Y la cantidad solicitada? No habrá pronunciamiento al respecto, porque se solicitó sólo la nulidad lisa y llana.

En tal caso, la demanda solicitará la nulidad para que, una vez reconocida la procedencia de la devolución de la cantidad total solicitada, se ordene a la autoridad para que proceda a la devolución de dicho importe a la cuenta bancaria del contribuyente, esto es, una nulidad para efectos.

La sentencia que dicta la sala del TFJA, debe cumplirse en cuatro meses; en caso de que no suceda así, si se trata de solicitudes de devolución, se podrá pedir que se condene a la autoridad a que pague intereses por la falta de devolución oportuna, como se aprecia enseguida:

### **VIII-J-1aS-36**

***NULIDAD PARA EFECTOS. LA SENTENCIA DEBE CUMPLIRSE EN EL PLAZO DE CUATRO MESES, CONTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL FALLO, SO PENA DE QUE PRECLUYA EL DERECHO DE AUTORIDAD PARA TAL EFECTO.***

*Conforme a los artículos 52, fracciones III, IV y párrafos segundo y sexto y 53, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que obligue a la autoridad a realizar un determinado acto, iniciar o reponer un procedimiento, deberá cumplirse dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme, lo que ocurre cuando el fallo no admita recurso o juicio; admitiéndolo, no fuera impugnado o cuando, habiendo sido interpuesto el medio de impugnación, haya resultado contrario a los intereses del promovente, así como cuando la sentencia sea consentida por las partes; es decir, cuando transcurran los términos legales sin que sea impugnada. Por tanto, si en el juicio contencioso administrativo, el promovente comprueba que la autoridad competente encargada de dar cumplimiento a la sentencia, emitió y notificó la resolución en fecha posterior al día en que se agotó el plazo de los cuatro meses; se actualiza la preclusión del derecho de la autoridad para hacerlo y en consecuencia, procede que el Tribunal, declare la nulidad lisa y llana de la resolución, por haberse dictado en contravención de la norma.*

*(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/SI-23/2017)*

Ahora analicemos esos vicios que el artículo en estudio establece que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada:

**a)** Cuando la orden de visita domiciliaria la recibe el contribuyente o el representante legal, no tiene ningún caso que exista citatorio previo, dado que la visita se inicia con quien legalmente se debe iniciar. Así que la primera mención resulta ociosa en el artículo 51 de la LFPCA.

**b), c) y d)** El citatorio no es precisamente parte de la notificación, porque constituye un llamamiento al contribuyente o a su representante legal para que al día hábil siguiente, a hora determinada, se encuentre presente para que se realice la notificación de una resolución; incluso puede suceder que el notificador no acuda a la cita y después deberá dejar nuevo citatorio en caso de no encontrar al contribuyente o a su representante legal; generalmente, el citatorio carece de otro valor, ya que, si es para la notificación de un requerimiento de información y documentación que inicie una revisión de gabinete, el citatorio se subsana si se entrega lo requerido; en el supuesto de que no se indique que es para una visita domiciliaria y en la notificación se encuentra el contribuyente o representante legal, su ilegalidad quedará subsanada.

En el caso del inciso **e)**, es de comprenderse que, si se informa al contribuyente el resultado de la compulsión, no puede causarle agravio alguno, si la resolución impugnada no se motiva en el resultado de aquella, de exigir que se revise esta violación estaríamos retazando el juicio infructuosamente.

En el caso del inciso **f)**, difiero del legislador, dado que no sabremos si una prueba es idónea o no para desvirtuar los hechos consignados en una última acta parcial o en un oficio de observaciones, hasta que se valore por el TFJA. Así que esta ilegalidad sí trasciende el fondo del asunto y debe ser resuelto el concepto de impugnación que proponga tal estudio.

La nulidad para efectos nos ofrecerá los beneficios siguientes:

1. Obligar a la autoridad a que señale los fundamentos y motivos de una resolución para que sean impugnados en otro juicio fiscal.
2. Obtener los fundamentos y motivos con los que calificó y rechazó alguna prueba en el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución impugnada en el juicio de nulidad.
3. Que se presenten las declaraciones y se obtengan las pruebas para demostrar deducciones, ingresos no acumulables, etcétera.

4. Condenar a la autoridad al pago de lo solicitado como saldo a favor o pago de lo indebido, incluso con la causación de intereses.

Con estos dos artículos, ya se habrá dado cuenta, amigo lector, que tanto para obtener la NULIDAD LISA Y LLANA como para obtener la NULIDAD PARA EFECTOS, es indispensable realizar una interpretación de las disposiciones fiscales para determinar si son aplicables sus límites y extensiones; por tal razón les invito a practicar la interpretación gramatical, lógica y sistemática y sobre todo que hagan una lectura pausada no sólo de las normas fiscales, sino también de las resoluciones, actas y cualquier comunicado que reciban de las autoridades fiscales, ante todo para identificar el verdadero motivo que contiene, y si es un requerimiento, saber con precisión qué es lo que pide la autoridad y si el contribuyente está obligado a tenerlo y así proporcionarlo o todo lo contrario.

En estos tiempos de fiscalización agresiva, la capacitación es una mina de oro.

Hasta la próxima.

**\*LD. ARTURO BALTAZAR VALLE**

**Abogado Fiscalista.**

**22 25 33 55 08**

# Pensión por cesantía en edad avanzada y vejez otorgada por el IMSS

Martín Ernesto Quintero García\*

Corre el rumor de que puede haber cambios en el otorgamiento de las pensiones, y de las cuales el sector obrero siempre es el que sufre las consecuencias; es verdad que a la fecha no ha ocurrido o cuando menos, aún no ha habido alguna reforma concreta sobre este tema; en mi opinión, sería una pena que así fuera, pues no sería benéfico para los trabajadores.

De ahí la importancia de conocer los mecanismos para poder acceder a esta pensión, ya sea conforme la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973 o a la LSS de 1997; en seguida, comentaré los beneficios de cada una de ellas.

## Ley del Seguro Social de 1997.

Actualmente, según la LSS de 1997 la pensión se conforma con lo ahorrado en la Afore y cumpliendo los requisitos que establece el título segundo, capítulo VI, que indica el procedimiento de cómo acceder a la pensión, si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener como edad mínima 60 años y haber quedado privado de trabajo.
2. Tener 1,250 semanas cotizadas ante el IMSS como mínimo.
3. En caso de tener 65 años o más y si no se reúnen las semanas cotizadas (1,250 semanas), se podrá retirar el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición

Según se observa, para poder pensionarse en este rubro se deberán considerar las semanas cotizadas, y para llegar al mínimo requerido se tendrá que trabajar un promedio de 24 años continuos e ir sumando a la cuenta individual ya sea a partir del incremento de sueldo, que es la base del cálculo, o mediante el ahorro voluntario.

## Qué es la cuenta individual

A la cuenta individual llegan las aportaciones obrero-patronales que bimestralmente se pagan mediante el cálculo de las cuotas al IMSS; de ahí la importancia que implica escoger una buena institución financiera que administre esta cuenta individual llamada Afore.

Es decir, el trabajador deberá buscar la mejor opción para la administración de sus recursos, y de ser posible contar con un comparativo de aquellas instituciones que los manejan; por ejemplo, un listado como el de los cuadros siguientes puede ayudar a una toma de decisiones adecuada:



### Para personas de 36 años y menores

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor ahorro.

MAYOR RENDIMIENTO NETO  
= MÁS AHORRO  
↑  
↓  
MENOR RENDIMIENTO NETO  
= MENOS AHORRO

INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO	
AFORES	RENDIMIENTO NETO
SURA	11.94%
Banamex	11.15%
PensionISSSTE	10.93%
Profuturo GNP	10.83%
Invercap	10.35%
<b>MetLife</b>	<b>10.32%</b>
XXI Banorte	10.17%
Principal	9.82%
Azteca	8.26%
Coppel	7.30%
Inbursa	6.25%
Promedio Simple	9.76%
Promedio Ponderado*	10.31%

### Para personas entre 37 y 45 años

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor ahorro.

MAYOR RENDIMIENTO NETO  
= MÁS AHORRO  
↑  
↓  
MENOR RENDIMIENTO NETO  
= MENOS AHORRO

INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO	
AFORES	RENDIMIENTO NETO
PensionISSSTE	10.84%
SURA	10.72%
Banamex	9.79%
Profuturo GNP	9.51%
XXI Banorte	9.34%
<b>MetLife</b>	<b>9.31%</b>
Invercap	9.26%
Principal	8.77%
Azteca	7.99%
Coppel	7.07%
Inbursa	5.82%
Promedio Simple	8.95%
Promedio Ponderado*	9.41%

### Para personas entre 46 y 59 años

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor ahorro.

MAYOR RENDIMIENTO NETO  
= MÁS AHORRO  
↑  
↓  
MENOR RENDIMIENTO NETO  
= MENOS AHORRO

INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO	
AFORES	RENDIMIENTO NETO
PensionISSSTE	9.95%
SURA	9.65%
Profuturo GNP	9.00%
Banamex	8.95%
XXI Banorte	8.61%
<b>MetLife</b>	<b>8.49%</b>
Invercap	8.37%
Principal	8.08%
Azteca	7.35%
Coppel	6.71%
Inbursa	5.29%
Promedio Simple	8.22%
Promedio Ponderado*	8.63%

### Para personas de 60 años y mayores

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor ahorro.

MAYOR RENDIMIENTO NETO  
= MÁS AHORRO  
↑  
↓  
MENOR RENDIMIENTO NETO  
= MENOS AHORRO

INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO	
AFORES	RENDIMIENTO NETO
PensionISSSTE	8.63%
Invercap	8.01%
Profuturo GNP	7.49%
SURA	7.45%
Banamex	7.14%
<b>MetLife</b>	<b>6.81%</b>
XXI Banorte	6.81%
Principal	6.58%
Azteca	5.92%
Coppel	5.43%
Inbursa	4.98%
Promedio Simple	6.84%
Promedio Ponderado*	7.25%

## ¿Se puede disponer de la cuenta individual sin pensionarse?

Para disponer de la cuenta individual en caso de ser trabajador y aún no estar en los términos para pensionarse, se podrá disponer de los recursos de dos formas: como ayuda para matrimonio o como ayuda de desempleo, en los términos siguientes:

### Ayuda para matrimonio.

Si se trata de un asegurado que cotiza en el IMSS se tendrá derecho a retirar como ayuda para gastos de matrimonio la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo vigente o en unidades de medida de actualización (UMA) conforme a lo que el organismo correspondiente calcule en los términos de ley, a la fecha del matrimonio.

Para ello, se deberá estar afiliado a alguna unidad de medicina familiar, y si el asegurado ha dejado de pertenecer al régimen obligatorio, conservará sus derechos para la ayuda de gastos de matrimonio, si lo hace dentro de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El cálculo dependerá del año en el cual se contrajo matrimonio, y la unidad a utilizar se determina de la siguiente manera:

1. Antes de 2016, conforme al salario mínimo vigente (SMV), y lo establece la Conasami (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos).
2. A partir de 2016 se calcula de acuerdo con la UMA (la establece el INEGI).

Para iniciar el trámite en la Afore, deberá acudir a la financiera que corresponda con la siguiente documentación:

- Acta de matrimonio.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Credencial para votar (expedida por el INE).
- Pasaporte.
- Documento migratorio correspondiente (FM1, FM2, FM3), en el caso de trabajador extranjero.
- Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Comprobante de domicilio válido con antigüedad no mayor de tres meses.
- Estado de cuenta bancario a nombre del solicitante (o mayor de tres meses) en el que aparezca el RFC con homoclave y CLABE interbancaria.

### Ayuda de desempleo.

Si se es desempleado y se necesita dinero, se tiene derecho a retirar de la cuenta de ahorro para el retiro, de acuerdo con las siguientes modalidades:

#### Retiro modalidad A:

Se entrega en una sola exhibición, para cuentas individuales que tienen al menos tres años de haber sido abiertas y tienen un mínimo de 12 bimestres de cotización al IMSS.

El monto será igual a 30 días del último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en la Ciudad de México.

**Retiro modalidad B:**

Se entrega hasta en seis exhibiciones, para cuentas individuales que tienen cinco años o más de haber sido abiertas.

**Monto que resulte menor entre:**

- 90 días del último salario base de cotización de las últimas 250 semanas o las que se tengan.
- 11.5% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**Opciones de pago modalidad B:**

- Los seis pagos con montos proporcionales.
- Primer pago hasta por un monto de 30 días del último salario base de cotización, y en su caso, el saldo restante en pagos subsecuentes.

**Requisitos:**

- Al menos tres años de haber sido abierta la cuenta individual.
- Un mínimo de 12 bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta.
- Haber sido dado de baja del régimen obligatorio del IMSS.
- Que hayan transcurrido 46 días naturales a partir de que se haya quedado desempleado.
- No haber realizado este tipo de retiro en cinco años.

**Documentación que se necesita para realizar el trámite:**

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Un comprobante de domicilio válido con antigüedad no mayor de tres meses.
- Estado de cuenta bancario a nombre del solicitante (no mayor de tres meses) en el que aparezca el RFC con homoclave y CLABE interbancaria.

**Consideraciones importantes:**

1. Al hacer uso de este derecho, se reducirá el monto de ahorro y se descontarán semanas de cotización. El número de semanas lo determina el IMSS.
2. Se puede reintegrar una parte o la totalidad del dinero que se retire, para recuperar las semanas de cotización descontadas.
3. En caso de cambiar de Afore, se deberá realizar un nuevo trámite de retiro parcial por desempleo, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.
4. En caso de reincorporarse a laborar durante el plazo de entrega de las mensualidades previstas para el retiro modalidad B, el pago se suspenderá.

**Ley del Seguro Social de 1973**

En el caso de los trabajadores que están o que fueron dados de alta de acuerdo con la LSS hasta antes del 30 de junio de 1997, pueden pensionarse conforme a cualquiera de las dos leyes, según se desprende del tercer artículo transitorio de la LSS de 1997:

**Tercero.** *Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.*

Al respecto, en mi opinión, la LSS de 1973 es la más beneficiosa.

Según se ha indicado, la LSS dispone lo siguiente:

1. Cesantía en edad avanzada: es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad (artículo 154 de la LSS actual).
2. Vejez: se da cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los 65 años de edad (artículo 154 de la LSS actual).

Ley del Seguro Social de 1973		Ley del Seguro Social de 1997													
<p>La pensión se integra con base en las semanas cotizadas, SBC de los últimos cinco años y la edad del asegurado.</p> <p>En el caso de la pensión de cesantía en edad avanzada los porcentajes que determinan el monto de la pensión son las siguientes (artículo 171, LSS):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>edad</th> <th>Porcentaje del monto de pensión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>85%</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>95%</td> </tr> </tbody> </table>		edad	Porcentaje del monto de pensión	60	75%	61	80%	62	85%	63	90%	64	95%	<p>La pensión es soportada por la administradora de fondos para el retiro (Afore) o una aseguradora previamente seleccionada, y se tendrá derechos a elegir entre dos opciones (artículo 157, LSS):</p> <p><b>Renta vitalicia</b></p> <p>Es el contrato pactado entre una aseguradora y el solicitante, donde se determina el monto de la mensualidad en forma vitalicia. Para el cálculo del monto, previamente se descuenta la cantidad derivada del seguro de sobrevivencia a favor de los beneficiarios. El seguro de sobrevivencia permite otorgar una pensión a los beneficiarios del trabajador en caso de fallecimiento.</p>	
edad	Porcentaje del monto de pensión														
60	75%														
61	80%														
62	85%														
63	90%														
64	95%														
<p>La pensión por vejez integra el siguiente porcentaje (artículo 138, LSS):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>edad</th> <th>Porcentaje del monto de pensión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>65</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>		edad	Porcentaje del monto de pensión	65	100%										
edad	Porcentaje del monto de pensión														
65	100%														

Ley del Seguro Social de 1973	Ley del Seguro Social de 1997
	<p data-bbox="829 260 1122 289"><b>Retiro programado</b></p> <p data-bbox="829 331 1351 590">En esta modalidad, los fondos no se transfieren a una aseguradora y siguen en propiedad de la persona bajo la administración de la Afore, de tal manera que los recursos continúan generando rendimientos.</p> <p data-bbox="829 638 1351 1125">Para el cálculo de retiro programado, en primera instancia se debe cubrir el pago del seguro de sobrevivencia para los dependientes económicos; posteriormente se realiza el cálculo del importe de retiro anual, siendo este mismo equivalente a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la cuenta entre el factor de unidad de renta vitalicia. El pago mensual corresponderá a la doceava parte del retiro anual.</p> <p data-bbox="829 1173 1351 1507">El retiro mensual se actualiza anualmente considerando el saldo de la cuenta e incluyendo los rendimientos obtenidos en el último periodo, así como el descuento de los pagos hechos, así como la esperanza de vida del pensionado al momento del cálculo.</p> <p data-bbox="829 1556 1351 1776">Si el trabajador supera la expectativa de vida con la que se efectúan los cálculos, los pagos mensuales correspondientes al retiro programado pueden disminuir significativamente.</p>

Ley del Seguro Social de 1973	Ley del Seguro Social de 1997
Se podrán otorgar préstamos, de manera excepcional, a cuenta de pensiones.	No aplica.
Se debe contar con un mínimo de 500 semanas de cotización al IMSS.	Se debe contar con un mínimo de 1,250 semanas de cotización al IMSS.
El aguinaldo es equivalente a un mes de pensión.	No aplica.
En caso de muerte se podrá contar con una pensión de orfandad y/o viudez.	En caso de retiro programado, si el pensionado fallece, los fondos restantes podrán ser heredados a beneficiarios.  En el supuesto de renta vitalicia, los beneficiarios adquieren una pensión por parte de la asegurada, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos.
Se contará con servicio médico y acceso a instalaciones recreativas y deportivas del IMSS.	

Las pensiones por invalidez y vida otorgadas se incrementarán anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) (artículo 145 y décimo primero DT LSS actual).

No hay que perder de vista que las prestaciones que otorga el instituto requieren del cumplimiento de periodos de espera; en el caso específico de la pensiones, estos periodos están medidos en semanas de cotización reconocidas.

Se observa en el cuadro anterior que ambas leyes requieren de cierto número de semanas cotizadas, dependiendo de la ley por la que se haya optado (500 semanas en la LSS de 1973 y 1,250 en la LSS de 1997), y de igual forma, en ambas se requiere de la baja del último patrón con el que se estuviese cotizando al Seguro Social.

Si las cotizaciones de las semanas sujetas al régimen obligatorio se interrumpen y se reingresa, se estará sujeto a lo siguiente (artículo 183 de la LSS de 1973 y 151 de la LSS de 1997):

- I. *Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de 3 años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;*
- II. *Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;*
- III. *Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y*
- IV. *En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.*

*En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos (una cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja), se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.*

Respecto a la fracción III, sólo debería aplicar cuando aún no se tuvieran cubiertas el número de semanas cotizadas para la obtención de la pensión, de acuerdo con la tesis localizada en 2008776. I.15o.T.7 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, pág. 2444, que se transcribe enseguida:

**PENSIÓN DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, ÚNICAMENTE DEBE APLICARSE CUANDO EL ASEGURADO NO CUENTE CON LAS 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDAS PARA OBTENER ALGUNA DE ELLAS Y, CON POSTERIORIDAD, EXISTA UNA INTERRUPCIÓN EN LA COTIZACIÓN.**

*De la interpretación armónica de los artículos 138, 145, fracción I y 183, fracción III, de la Ley del Seguro Social derogada, se deduce como requisito de procedibilidad para tener derecho al goce de las prestaciones derivadas del seguro de vejez y del de cesantía en edad avanzada, que el asegurado tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 500 cotizaciones semanales (artículos 138 y 145, fracción I); esto es, por lo que hace a las semanas de cotización necesarias, sólo se exige un mínimo de 500 cotizaciones semanales. Ahora bien, del artículo 183, fracción III, se advierte que el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, pero si el reingreso ocurre después de 6 años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, debiéndose entender que la "acreditación" de las semanas previamente cotizadas debe ser aplicado cuando antes de causar baja del régimen de seguridad social no se contaba con esas 500 semanas de cotización; por ello, si el asegurado, al causar baja del régimen obligatorio sí contaba con ellas, las semanas de cotización necesarias no deben ser materia de controversia; de ahí que el aludido artículo 183, fracción III, únicamente debe aplicarse cuando aún no se tienen las referidas 500 semanas exigidas para la obtención de una pensión y, con posterioridad, existe una interrupción en las semanas de cotización.*

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMERCIRCUITO.**

*Amparo directo 1392/2014. Ignacio Lina Sierra. 26 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Alfonso Patiño Chávez. Secretario: Juan Maya Gutiérrez.*

Tampoco hay que omitir mencionar que el jubilado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez (artículo 160 de la LSS).

## Conclusión

Saber cómo opera la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez nos permite ser asesores del área de recursos humanos para dar una opinión respecto al trabajador que está en vías de pensionarse. Se recomienda que cuando un trabajador necesite ejercer alguno de estos derechos, se asesore con un profesional que pueda guiarlo y ofrecerle los elementos necesarios para poder facilitar la toma de decisiones, a partir de los intereses y beneficios del asegurado.

Además, habrá que considerar bajo qué ley se debe pensionar, si se trata de aquellos trabajadores que se dieron de alta en el IMSS hasta antes del 30 de junio de 1997, ya que son los únicos que pueden pensionarse ya sea por la LSS de 1973 o la de 1997, teniendo en cuenta la siguiente:

1. En la pensión de la LSS de 1973 el cálculo se realiza con el promedio de salarios de los últimos cinco años, las semanas cotizadas y los porcentajes establecidos; la pensión es vitalicia.
2. En la pensión de la LSS de 1997 el cálculo se hace entregando lo ahorrado en la Afore y terminará cuando no haya más recursos.

En estos dos puntos recae la importancia de bajo qué ley es recomendable pensionarse.

**\*L. C. P. Martín Ernesto Quintero García**  
Especialista en seguridad social  
RMA Consultores Profesionales, SC  
[mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)



## Método de análisis horizontal. Análisis de tendencias

María Elena Betel Becerril Sánchez



### ¿Qué es el método de tendencias?

Es el análisis que permite observar la trayectoria de los diferentes rubros del estado de situación financiera y del estado de resultados integral, el cual ayudará a identificar cambios significativos que podrían derivar de errores administrativos. Este método de análisis permite conocer los cambios de una empresa en su situación financiera a través de los años.

### Índice de tendencias

Para llevar a cabo el análisis es conviene determinar los cambios en los saldos de los renglones de los estados financieros que se desea estudiar.

Entre los métodos que podemos utilizar está **el índice de tendencias**, el cual se determina eligiendo un año base que se usará como referencia; se divide el renglón del que se desea conocer las tendencias entre el año base y el resultado se multiplica por 100, como se observa en el ejemplo siguiente:

### Ejemplo

Se desea conocer el comportamiento de las ventas netas de los últimos siete años. El año base a considerar será 2012. Los datos de las ventas netas será como sigue:

año	Ventas Netas
<b>Año base 2012</b>	<b>5000</b>
<b>2013</b>	<b>5,600</b>
<b>2014</b>	<b>7,000</b>
<b>2015</b>	<b>7,900</b>
<b>2016</b>	<b>8,000</b>
<b>2017</b>	<b>9,500</b>
<b>2018</b>	<b>11,000</b>

## Ejercicio resuelto

AÑOS	VENTAS NETAS		TENDENCIAS
	ABSOLUTO	RELATIVAS	RELATIVA
2012	5,000	100	
2013	5,600	1.12	12%
2014	7,000	1.4	40%
2015	7,900	1.58	58%
2016	8,000	1.6	60%
2017	9,500	1.9	90%
2018	11,000	2.2	120%

Si se considera que las variables económicas cambian de manera constante se recomienda estudiar la trayectoria de una empresa durante varios años, y no se tomará en cuenta sólo la información que aporte el análisis de las tendencias pasadas que sean determinantes para estimar su comportamiento futuro.

Estudiar la trayectoria que han seguido las tendencias durante varios periodos de algunas de las variables de una empresa (ventas, costos, gastos, importe de las materias primas, entre otros) puede ayudar a estimar el comportamiento futuro de una variable en específico.

### Serie de tiempos

Otro análisis que puede utilizar el administrador es la serie de tiempos, que consiste en estudiar el historial de la empresa para tomar decisiones en el presente y llevar a cabo pronósticos a largo plazo.

Al utilizar una serie de tiempos los datos se registran durante un periodo semanal, mensual, trimestral o anual.

La serie de tiempos se compone de cuatro elementos:

- La tendencia.
- La variación cíclica.
- La variación estacional.
- La variación irregular.

### Tendencia secular

Los cambios en la dirección de las tendencias no se presentan repentinamente, sino de manera progresiva, en cierto tiempo; en general, todo cambio procede de pequeños cambios. A esta tendencia se le conoce como tendencia secular; es decir "es la tendencia a largo plazo sin alteraciones de una serie de tiempo".

#### Variación cíclica

"El ciclo empresarial normal consiste en un periodo de prosperidad seguido de periodos de recesión, depresión, y luego recuperación. Se observan fluctuaciones considerables que se desarrollan a lo largo de más de un año, arriba y debajo de la tendencia secular".

### Conclusión

Es muy importante para la toma de decisiones presente y futura, utilizar el análisis de las tendencias, ya que nos muestra el comportamiento que tenga el rubro de una cuenta en específico, del balance general o del estado de resultados, cuyo comportamiento se desee conocer a través de diversos periodos tanto pasados como futuros.



# Sistemas de control interno

Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

El control interno es fundamental en la administración de una entidad; es de gran relevancia en su gobierno corporativo para hacer frente a las necesidades de las empresas y a los riesgos que enfrentan en el día con día. El gobierno corporativo es responsable de que en una empresa funcione de manera eficiente el control interno y se alcance el logro de los objetivos.

Los avances tecnológicos y la globalización han dado pie a grandes e importantes cambios en todos los componentes del control interno de una entidad, en su normatividad, en la necesidad de establecer, mantener, evaluar y darle un seguimiento constante por parte del gobierno corporativo con apoyo de un comité de auditoría, y de la auditoría tanto interna como externa.

Todas las empresas, independientemente de su tamaño y de su actividad, requieren de un adecuado sistema de control interno para alcanzar sus objetivos con mayor eficiencia.

La norma de información financiera (NIF) "A2. Postulados básicos" indica que una entidad económica es aquella unidad identificable que lleva a cabo actividades económicas, se constituye por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado por actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de una entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

Las operaciones que realiza una entidad son registradas contablemente y reportadas como información a través de los estados financieros.

La importancia del control interno radica en que permite detectar cualquier desviación en el cumplimiento de los objetivos que pudiera afectar las operaciones de la entidad y las declaraciones contenidas en los estados financieros.

## Aspectos generales del control interno

Es nuestro país, es frecuente que las empresas pequeñas y medianas no tengan un sistema de administración bien definido, realizan sus operaciones con base en las costumbres sin contar con objetivos y planes trazados de manera adecuada y por escrito; cuando se presentan problemas o riesgos, se tratan de resolver en el momento; se llevan a cabo operaciones, inversiones o proyectos sin considerar una apropiada planeación, organización, dirección y control. La mayoría de los problemas se trata de resolver en la medida en que surgen las necesidades; de ahí que se ocasionen problemas como la malversación o pérdida de activos, el incumplimiento de normas, leyes y reglamentos, el inadecuado manejo y/o pérdida de los activos, fraudes asociados a información financiera, etcétera.

Lo antes mencionado ocasiona situaciones no previstas, una inadecuada administración de los riesgos y un impacto financiero en la situación económica de la empresa.

Para evitar los riesgos es importante que las empresas realicen una planeación estratégica y gestionen un adecuado sistema de control interno.

La importancia o existencia de un adecuado sistema de control interno es básica en cualquier tipo de organizaciones, debido a que en todas ellas se toman decisiones, se realizan diversas operaciones y es necesario un buen sistema contable; de igual manera, se debe contar con un sistema de control interno, acorde con las necesidades, el tamaño y las actividades que se efectúen en una organización.

La administración de una entidad tiene la responsabilidad de diseñar un sistema de control interno eficaz que considere sus necesidades, los riesgos a los que se encuentra expuesta y evalúe el costo-beneficio de su implantación. La administración de la entidad también será responsable de evaluar el control interno y de su monitoreo permanente, que permita efficientar su funcionamiento por medio de la corrección de las desviaciones relevantes que se detecten.

El auditor interno y el externo ofrecen apoyo a la dirección y administración de una entidad; su responsabilidad será con respecto al control interno de esa entidad.

El gobierno corporativo, para poder cumplir con su responsabilidad de tener un sistema de control interno eficiente, deberá coordinar el establecimiento de un adecuado modelo de control interno y coordinarlo con un modelo de tecnología de información, conforme a los objetivos de la empresa y una adecuada administración de sus riesgos.

## Definición de control interno

Es el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (en "glosarios de términos. Normas de auditoría, para atestiguar, revisar y otros servicios relacionados". IMCP, octava edición, febrero 2018).

## Objetivos generales del control interno

El sistema de control interno debe ser diseñado con base en los siguientes objetivos generales:

### Objetivos del sistema contable

1. Identificar las transacciones susceptibles de registro
2. Medir y evaluar las transacciones en unidades monetarias
3. Clasificar y registrar las transacciones
4. Comunicar resultados del proceso a través de los estados financieros y presupuestales emanados de la contabilidad

### Objetivos de autorización

Las operaciones deben realizarse de acuerdo con las autorizaciones de la administración:

1. Las autorizaciones deben otorgarse a partir de criterios establecidos por el nivel administrativo apropiado.
2. Las transacciones deben ser válidas para conocerse y ser sometidas en su oportunidad para su aceptación.

3. Las transacciones que reúnan los requisitos establecidos por la administración deben reconocerse como tales y procesarse oportunamente.

4. Los resultados del procesamiento de las transacciones deben informarse de manera oportuna y estar respaldados en archivos

### **Objetivo de procesamiento y clasificación de las transacciones**

Las operaciones deben registrarse conforme a las normas de información financiera y mostrarse en los estados financieros y estar respaldadas en archivos:

1. Las transacciones deben registrarse de acuerdo con las normas de información financiera y mostrarse en los estados financieros.

2. Todas las transacciones deben estar registradas en el periodo contable que corresponda.

### **Objetivo de verificación y evaluación**

Debe haber controles relativos a la verificación y evaluación periódica de los saldos que se informen en los estados financieros, así como de la integridad de los sistemas de procesamientos.

### **Objetivo de salvaguarda física**

Debe haber controles al acceso de los activos, registros, formas importantes, lugares de procesos y procedimientos de proceso de acuerdo con las políticas prescritas por la administración.

### **Objetivos específicos del control interno**

De la definición de control interno se desprenden los objetivos específicos:

1. fiabilidad de la información financiera.
2. La eficacia y eficiencia de las operaciones.
3. Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Responsabilidad de la administración con respecto al control interno**

La responsabilidad de contar con un eficiente sistema de control interno que desarrolle y promueva una cultura de control en una entidad económica, recae en la más alta autoridad de una empresa; el director general, gerente general, administrador, gobierno corporativo, o bien, el presidente de la república, gobernador, presidente municipal en cualquiera de los casos; a los accionistas o al pueblo se le confíen recursos para que los administren con el propósito de alcanzar los objetivos trazados. Un eficiente control interno coadyuva a una adecuada administración de los recursos y al logro de los objetivos organizacionales.

### **Responsabilidad del auditor interno y externo con respecto al control interno**

#### **Responsabilidad de los auditores internos**

La auditoría interna se lleva a cabo en ambientes legales y culturales diversos, para organizaciones que varían según sus propósitos, tamaño y estructura, y por personas de dentro o fuera de la organización. Si bien estas diferencias pueden afectar la práctica de la auditoría interna en cada ambiente, el cumplimiento de las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna es esencial en dicha actividad.

El control interno de una entidad es muy importante y básico como punto de referencia hacia donde el auditor interno debe orientar su actuación; el auditor, entre otras actividades, evalúa y vigila que se cumpla con el control interno establecido en la entidad, además de proponer las medidas correctivas para la mejora del control interno y su optimización.

A continuación, se describen algunos aspectos relevantes de la actividad de auditoría interna:

**Actividad de auditoría interna.** Un departamento, división, equipo de consultores, u otro(s) practicante(s) que proporciona(n) servicios independientes y objetivos de aseguramiento y consulta, concebidos para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. La actividad de auditoría interna ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

**Servicios de aseguramiento.** Un examen objetivo de evidencias con el propósito de proveer una evaluación independiente de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de una organización. Por ejemplo: trabajos financieros, de desempeño, de cumplimiento, de seguridad de sistemas y de diligencia debida.

**Servicios de consultoría.** Actividades de asesoramiento y servicios relacionados, proporcionadas a los clientes, cuya naturaleza y alcance estén acordados con los mismos y estén dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de una organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.

**Añadir/Agregar valor.** La actividad de auditoría interna añade valor a la organización (y sus partes interesadas) cuando proporciona aseguramiento objetivo y relevante, y contribuye a la eficiencia de los procesos de gestión de riesgos y control.

**Gestión de riesgos.** Proceso para identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto del alcance de los objetivos de la organización.

**Control.** Cualquier medida que tome la dirección, el consejo y otras partes, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.

**Gobierno.** La combinación de procesos y estructuras implantados por el Consejo de administración para informar, dirigir, gestionar y vigilar las actividades de la organización con el fin de lograr sus objetivos.

**Función de auditoría interna.** Actividad de evaluación establecida o prestada a la entidad como un servicio. Sus funciones incluyen, entre otras, el examen, la evaluación y el seguimiento de la adecuación y eficacia del control interno.

El auditor externo de estados financieros es un contador público independiente que es contratado por la administración de una entidad para examinar sus estados financieros a fin de que emita una opinión con respecto a los estados financieros y se incremente el grado de confianza de los usuarios de dichos estados.

El auditor externo verifica que los estados financieros se hayan elaborado de acuerdo con las normas de información financiera (NIF) para asegurar que los mismos se hayan presentados razonablemente conforme a las NIF.

El auditor externo, al realizar la auditoría de estados financieros, deberá basarse en las normas internacionales de auditoría, (NIA); la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno", establece que el objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material.

Cuando el auditor externo identifica deficiencias en el control interno, las informa a la administración de la entidad o responsables del gobierno corporativo, a través de una carta de observaciones y sugerencias, alertando de manera oportuna sobre las deficiencias existentes, su efecto y las recomendaciones pertinentes para mitigarlas.

De acuerdo con la NIA 265, en el informe por escrito de las deficiencias significativas del control interno, el auditor externo deberá comentar que el propósito de un auditor de estados financieros no es expresar una opinión sobre la efectividad del control interno, el auditor externo no es responsable del sistema de control interno implementado en la entidad sujeta a revisión, sino que la responsabilidad del auditor externo es informar por escrito a la dirección general, a los encargados del gobierno corporativo y a las autoridades reguladoras, las deficiencias detectadas como resultado de su estudio y evaluación al control interno y de los trabajos de auditoría de estados financieros.

### **Conclusión:**

El control interno es de gran relevancia en cualquier empresa, es importante establecer un modelo de control interno y un modelo de tecnología de información de acuerdo con las necesidades y características de cada empresa en particular tomando en consideración la evaluación del costo beneficio. El diseño, implantación, evaluación y monitoreo del control interno permite el logro de los objetivos organizacionales y la adecuada gestión de los riesgos.

El tener un sistema de control actualizado en las áreas básicas de la empresa, permitirá alimentar el sistema de información y ayudar a la adecuada toma de decisiones.

El control interno en las empresas es una tarea ineludible para aquellos que desean lograr competitividad en sus negocios; ya que una empresa que implementa controles internos Administra sus riesgos, disminuye la ocurrencia de errores y fraude en la información financiera. Obteniendo un impacto positivo en su negocio, incrementando su crédito mercantil y la posibilidad de nuevos inversionistas en el negocio.

Si el gobierno corporativo y o la administración de una empresa desarrollan un Control interno acorde con las necesidades de la misma, lograrán optimizar la utilización de recursos materiales, tecnológicos, financieros y de tecnología de información con la calidad deseada y a su vez podrán obtener una correcta gestión administrativa y financiera, incrementar su productividad y lograr sus objetivos estratégicos.

(1) Glosario de términos. Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados. IMCP, octava edición, febrero 2018.



# Norma oficial mexicana para identificar factores de riesgo psicosocial en el trabajo

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\*

A partir de octubre de 2019, los empleadores estarán obligados a prevenir los riesgos psicosociales de los colaboradores, ya que entrará en vigor la norma NOM-035-STPS-2018, sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo. En esa fecha, los patrones tendrán que identificar los agentes de riesgo psicosocial que afectan o puedan llegar a afectar la salud mental de los trabajadores, lo que será un reto para toda organización, debido al alcance de esta norma.

La norma establece los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Esta norma se complementa con las normas NOM-019-STPS-2011, para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, NOM-030-STPS-2009, de servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y la NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación, mismas que sirven de guía para entender adecuadamente la NOM que nos ocupa.

Así, la norma busca el bienestar de los trabajadores, y que el patrón genere acciones para mejorar las relaciones sociales en el centro de trabajo con la finalidad de promover la colaboración en la solución de problemas laborales entre trabajadores, superiores y/o subordinados. Algunos ejemplos de las medidas para afianzar estas acciones en el lugar de trabajo consisten

en fomentar las buenas relaciones entre supervisores y trabajadores, propiciar el apoyo y colaboración entre los trabajadores, fomentar las actividades culturales y del deporte y proporcionar ayuda directa cuando sea necesario.

Esto implica que el patrón, aparte de fomentar las relaciones entre jefe y subordinado, deberá identificar las condiciones inseguras o peligrosas, tales como agentes físicos, químicos o biológicos, o los factores de riesgo ergonómico o psicosocial capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral, así como los elementos de riesgo que se encuentren cerca del centro de trabajo y de los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.

Parte de lo que busca esta norma es que el lugar de trabajo se convierta en un entorno favorable, en donde se promueva el sentido de pertenencia de los trabajadores con la organización, para que se genere un ambiente adecuado a partir de la participación proactiva y comunicación entre trabajadores que implica la distribución adecuada de cargas de trabajo a la par de jornadas regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, además de la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

En este sentido, al implementar las acciones para mejorar las condiciones del entorno laboral junto con la identificación de los factores de riesgo psicosocial, que pueden llegar a provocar trastornos tales como la alteración del ciclo del sueño y de estrés

grave, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral, el patrón logrará mejorar las condiciones del trabajador, que redundará en un mejor desempeño de las funciones de la organización y de cada persona que pertenezca a ella. El patrón tiene la encomienda de atender esta situación al procurar evitar liderazgos negativos que lleven al trabajador a un extremo de estrés.

Para atender estas causas la organización debe diseñar una política de prevención de riesgos psicosociales que contenga por lo menos la declaración de principios y compromisos que establece el patrón para prevenir factores de riesgo psicosocial y violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable con objeto de desarrollar una cultura en la que se procure el trabajo digno y decente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

La voluntad del patrón y de los trabajadores es esencial para que se logren atender y mitigar los riesgos que existan dentro del centro laboral, además de permitir la consecución de avances sustanciales.

Esta norma obliga al patrón para que establezca por escrito la forma en la que se va a implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo la política de prevención de riesgos psicosociales que considere la prevención de los factores de riesgo psicosocial y de violencia laboral así como la promoción de un entorno organizacional favorable.

Asimismo, será obligatorio adoptar las medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial mediante la promoción de condiciones óptimas para erradicar prácticas opuestas a un entorno organizacional favorable; también, se identificará a quienes

se hayan visto implicados en acontecimientos traumáticos severos motivo del trabajo, y se canalizarán para su atención a la institución de seguridad social o privada que aplique.

El patrón informará al trabajador sobre la política de prevención de riesgos psicosociales, además de las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas a un entorno organizacional favorable, las medidas y acciones de prevención y, en su caso, las acciones de control de los factores de riesgo psicosocial; cómo presentar una queja y denunciar actos de violencia laboral; los resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial para los centros de trabajo y las consecuentes alteraciones a la salud.

Así, se tendrá registro de los resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, las medidas de control adoptadas cuando el resultado de la identificación y análisis de dichos factores y la evaluación del entorno organizacional lo señale; además de y los nombres de los trabajadores a los que se les hayan practicado exámenes o evaluaciones clínicas; se comprobará la exposición a factores de riesgo psicosocial, a actos de violencia laboral o acontecimientos traumáticos severos, con objeto de atenderlos y remediar una situación psicoemocional.

Si bien ello aplica al patrón, también los trabajadores tendrán obligación de que la norma se aplique correctamente en el centro de laboral; por ejemplo, observar las medidas de prevención y, en su caso, de control; deberán colaborar a fin de que se tenga un entorno organizacional favorable y prevenir actos de violencia laboral, así como abstenerse de realizar prácticas contrarias a dicho e identificar los factores de riesgo psicosocial.

Igualmente, el trabajador informará a su jefe sobre prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y denunciará actos de violencia laboral, utilizando los mecanismos que establezca el patrón para tal efecto o a través de la comisión de seguridad e higiene a que se refiere la NOM-019- STPS-2011.

De esta manera, el trabajador tendrá la certeza que se va a atender su situación; en su caso, informará por escrito al patrón acudir a los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo o de la comisión de seguridad e higiene, en el supuesto de haber presenciado o sufrido un acontecimiento traumático severo; el informe deberá contener al menos, la fecha de elaboración, el nombre del trabajador, los nombres de los trabajadores involucrados, cuándo ocurrió y la descripción del suceso.

En su caso, se someterá a exámenes médicos y evaluaciones psicológicas que establece la norma, y a falta de ellas, lo que indique la institución de seguridad social o privada, o el médico, psicólogo o psiquiatra del centro de trabajo.

En consecuencia, el patrón deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los factores de riesgo psicosocial y la violencia laboral, tales como establecer acciones que procuren el apoyo social, la difusión de la información y la capacitación, la disposición de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas por prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y para denunciar actos de violencia laboral, además de promover el sentido de pertenencia de los trabajadores hacia la organización, por ejemplo, la capacitación para una adecuada realización de las tareas encomendadas, la definición precisa de responsabilidades, la participación proactiva y comunicación entre los trabajadores, así como la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas laborales regulares

conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

En conclusión, el patrón deberá garantizar aquellas acciones que permitan un adecuado manejo de los conflictos laborales, la distribución de los tiempos de trabajo, la determinación de prioridades, los lineamientos para prohibir la discriminación y fomentar la equidad y el respeto, los mecanismos para fomentar la comunicación entre supervisores o gerentes y trabajadores, así como entre los trabajadores; establecer y difundir instrucciones claras a los trabajadores de sus actividades, y cuando ocurran, capacitar y sensibilizar a los directivos, gerentes y supervisores para la prevención de los factores de riesgo psicosocial y la promoción de entornos organizacionales favorables.

Son temas relacionados con la carga de trabajo, los siguientes:

1. Revisar y supervisar la distribución de la carga de trabajo, y que la misma se realice de forma equitativa, considerando el número de trabajadores, las actividades a desarrollar, el alcance de la actividad y la capacitación.
2. Actividades para planificar el trabajo, considerando el proceso productivo, de manera que se tengan las pausas o los periodos necesarios de descanso, la rotación de tareas y otras medidas necesarias para evitar ritmos de trabajo acelerados.
3. Instructivos o procedimientos que definan claramente las tareas y responsabilidades.

Con la emisión de esta NOM, se permite y favorece que en el centro laboral se fomenten las prácticas sanas, y que la interacción entre trabajadores sea adecuada para que el desempeño de las funciones donde cada persona se lleva a cabo en todo su potencial al ser la organización partícipe de su pleno desarrollo.